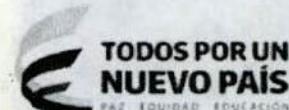




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500121541**

Bogotá, 09/02/2018



20185500121541

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OPP GRANELES SA
CALLE 98 NO 9 - 03 OFICINA 802
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

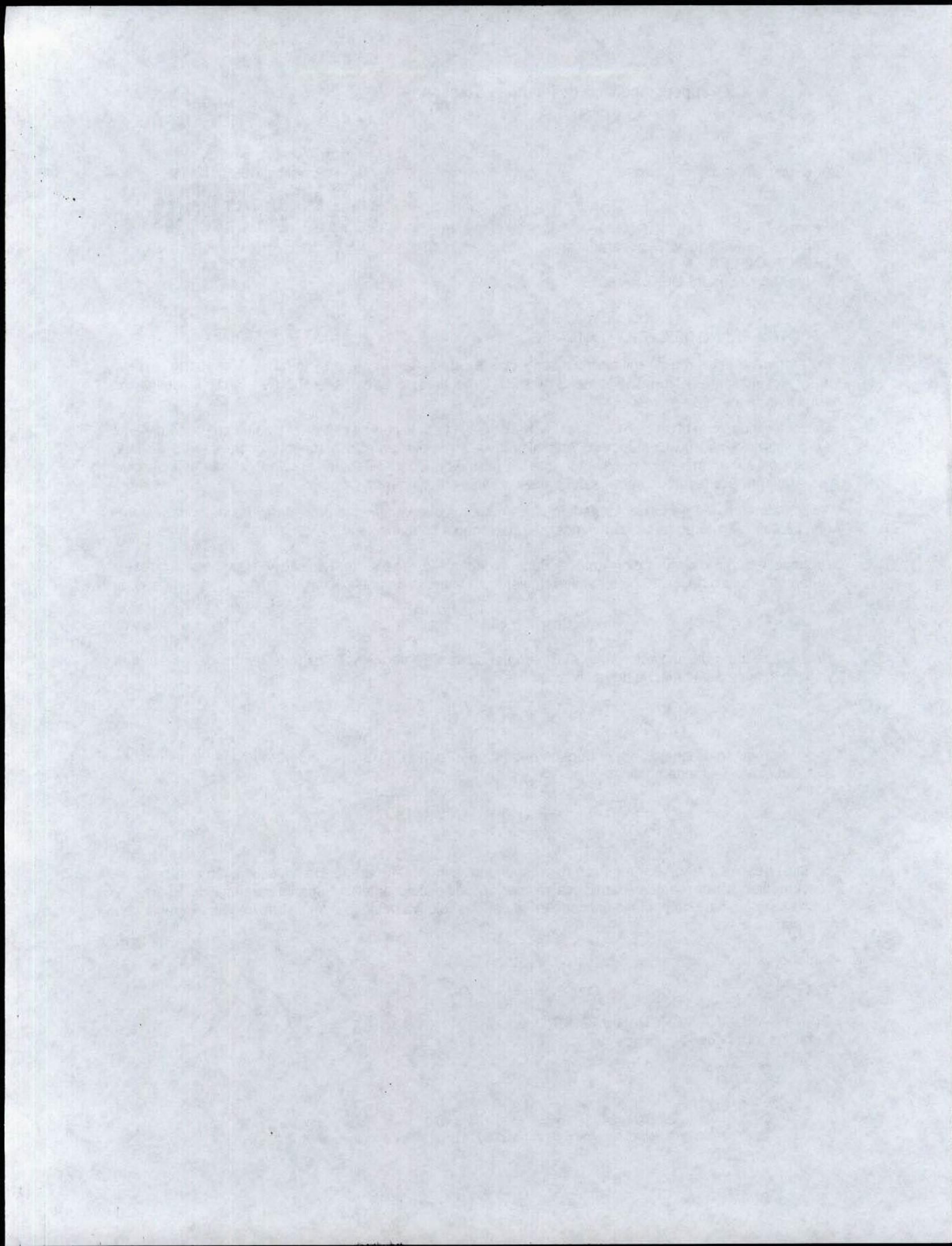
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3271 DE 31 ENE 2018

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017**, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 173 del 2001, Decreto 2092 del 2011, Decreto 2228 de 2013, hoy Compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, las Leyes 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Que conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que en atención al radicado No. 20175600052282 de fecha 16 de enero de 2017 se puso en conocimiento a ésta Superintendencia queja contra las empresas **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT. 891.401.705-8, **OPP GRANELES S.A.** identificada con NIT. 805.000.308-3, **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 900.237.877-5, **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 800.146.425-6, **ITALCOL S.A.**, identificada con NIT. 860.026.895-8, **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.050.346-8, **ALIMENTOS FINCA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.004.828-1; por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, hoy compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017**, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

2015, respecto a los presuntos cobros realizados por cargue y descargue a los camioneros.

Que en razón a lo anterior, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en etapa de averiguaciones preliminares por medio del Auto No. 791 del 18 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Capítulo III, Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ya en sede de análisis frente a la determinación de la existencia de mérito ante presuntas infracciones a las normas del transporte y en particular de las relaciones económicas de los actores que integran la cadena de transporte, se pronuncia ésta autoridad en sentido de manifestar que conforme a los Principios Rectores del Transporte, consagrados en el artículo 2 del Capítulo II, Título I de la Ley 105 de 1993, en concreto el postulado denominado **Intervención del Estado**, señalado en el literal b) de la referida disposición, corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y el numeral 11 del artículo 89 de la Constitución Política; se fijó la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecieron entre otras disposiciones, las obligaciones a cargo de los Generadores de Carga y las empresas de transporte habilitadas.

Que en virtud de dicha reglamentación, entre otras obligaciones de los actores anteriormente identificados, se encuentra para el primero pagar los valores correspondientes para el cargue, descargue y trasbordo de la mercancía, los cuales, podrán quedar contemplados dentro del respectivo *flete*; cargar o descargar la mercancía dentro de los tiempos pactados; adecuar la logística para la ubicación de los vehículos de transporte de carga para cargue y descargue en los lugares de origen o destino. Para la segunda, cancelar el *valor a pagar* al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente; efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos autorizados.

De otro lado, para determinar la procedencia del mérito para aperturar investigación administrativa y formular cargos ante la presunta infracción a las normas de transporte, es menester desarrollar los lineamientos de las Leyes 336 de 1996 y 1437 de 2011, siendo determinante el establecimiento de los hechos que la originan, la relación de pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los mismos y con base en las cuales se impone la sanción, la determinación con precisión y claridad de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, entre otros.

Así las cosas, corresponde a ésta autoridad en primer lugar hacer mención a la solicitud con radicado No. 20178400069321 de fecha 24/01/2017, efectuada al quejoso, siendo el medio por el cual se puso en conocimiento ante ésta autoridad la existencia de presuntas infracciones, con el fin de allegar al proceso administrativo en su etapa preliminar, identificación de las empresas a las que hace referencia en la queja presentada especificando nombre y NIT, en especial a las que hace mención en los numerales "1. Ingenio Azucarero del Valle del Cauca e Ingenio Risaralda y 2. Molinos Arroceros del Tolima". Requerimiento que no tuvo acogida por parte del quejoso.

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017**, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

Lo anterior cobra trascendencia, en el entendido que mediante Resolución No. 28748 de fecha 18 de diciembre de 2015 se reglamentó el trámite interno del Derecho de Petición, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones ante ésta autoridad; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015. En la precitada reglamentación en el numeral 2.6 del artículo 2 se definió como queja contra los sujetos vigilados: *"...la manifestación que pone en conocimiento a la Superintendencia de Puertos y Transporte, alguna inconformidad sobre la prestación de un servicio de un sujeto de vigilados."*

Trámite que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha resolución deberá contener lo previsto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la misma disposición, quejas, reclamos o denuncias que en todo caso deberán contener la información señalada en los artículos 21 y 24 de la reglamentación, tales como la descripción de las situaciones de hecho, modo y lugar que motivan la queja, reclamo o denuncia, así como las pruebas que sustentan la misma.

Que en respuesta a la solicitud realizada a cada uno de los representantes legales de las sociedades arriba relacionadas, se determinó sobre la procedencia del mérito para adelantar investigación administrativa y formular cargos, para cada sociedad en particular lo siguiente:

ANÁLISIS EN CONCRETO

1. Empresa **INGENIO RISARALDA S.A.**, NIT. 891.401.705-8

En virtud del procedimiento administrativo en etapa de averiguaciones preliminares No. 791 de fecha 18 de enero de 2017 iniciado ante la presunta violación a lo dispuesto en el Decreto 2092 de 2011 y Decreto 2228 de 2013, hoy compilados en el Decreto 1079 de 2015, la empresa **INGENIO RISARALDA S.A.** identificada con NIT 891.401.705-8, dio respuesta mediante radicado No. 2017-560-014508-2 de fecha 14/02/2017 al mencionado auto indicando lo siguiente: (folios 53 a 56)

"(...)dentro del valor del flete que INGENIO RISARALDA S.A., paga a su transportadora, está contenido el valor correspondiente al cargue y descargue de la mercancía, es decir, que el monto y forma de pago del flete se ajusta perfectamente a lo estipulado en el decreto 2092 de 2011, por ende no existe ningún tipo de incumplimiento en este sentido, ya que, insistimos, nuestra empresa en su calidad de GENERADOR DE CARGA, a través del flete, paga lo concerniente al cargue y descargue de la mercancía.

De acuerdo a lo expuesto por el gerente de la empresa, se determina que **INGENIO RISARALDA S.A.**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.9. numeral 2 literales a) y b) del Decreto 1079 de 2015, y en virtud de la autonomía de la voluntad privada, estipuló que los valores por cargue y descargue de la mercancía serían contemplados dentro del valor del flete de conformidad al contrato de transporte suscrito con la empresa transportadora, así mismo hace énfasis en el cumplimiento del valor del flete conforme lo establece el Sistema de Costos Eficientes de Operación, circunstancia que ilustra haciendo un cuadro comparativo con el cual soporta que la empresa **INGENIO RISARALDA S.A.** como Generadora de Carga cancela un mayor valor vía flete que tiene como fin cubrir los costos de cargue y descargue de la mercancía frente al valor que estipula el SICE TAC.

En virtud de lo anterior y encontrándonos en el momento procesal para determinar si existe mérito para iniciar investigación administrativa sancionatoria, encuentra ésta

3 2 7 1 3 1 ENE 2018
Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017**, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

Superintendencia que no se logró establecer la ocurrencia de presuntos incumplimientos o violaciones a las normas ya citadas, máxime cuando no se establecieron las operaciones de transporte ni los sujetos que en ella intervinieron. Por lo anterior, considera éste Despacho que abrir una investigación administrativa y formular cargos contra la ya identificada empresa, vulneraría el principio de presunción de inocencia y debido proceso.

2. Empresa **OPP GRANELES S.A.**, NIT. 805.000.308-3

Para el particular, encuentra éste Despacho que la empresa **OPP GRANELES S.A.** identificada con NIT. 805.000.308-3, sostiene a través de la respuesta con radicado No. 2017-560-011530-2 de fecha 03/02/2017, que cumple lo dispuesto en el Régimen de relaciones económicas aplicable a los actores de la cadena de transporte, en estricto sentido, arguye no estar incurso en la infracción a las normas del transporte, ya que no efectúa cobros para las operaciones de cargue, descargue y trasbordo de las mercancías. Luego, los servicios referidos son incluidos en la por ella denominada tarifa integral que le cobra a los generadores de carga, la cual incluye los rubros de prestación del servicio, prestación del equipo cargador, prestación del equipo elevador, prestación del servicio de cargue y descargue.

Para fines de valoración probatoria y acreditación de los hechos y circunstancias de su operación, la empresa **OPP GRANELES S.A. identificada con NIT. 805.000.308-3** aporta medios de prueba documentales (folios 58 a 71) con los cuales acredita la facturación y los cobros de los rubros de la prestación de servicios, en los que se puede evidenciar que NO se cobra por los plurireferidos servicios de cargue y descargue a los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte de carga, toda vez que su relación comercial es con sus clientes, v.gr. **INCUBADORA SANTANDER S.A.** identificada con NIT. 890.200.474-5, empresa de transporte habilitada y **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A.** identificada con NIT. 800.146.425-6, sociedad que desarrolla las actividades económicas de elaboración de productos de molinería, actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora; así mismo tiene dentro de su objeto social la explotación del transporte de carga.

Sin embargo, una vez consultada la herramienta de servicio y consulta en línea del Ministerio de Transporte, no registra habilitación para la modalidad de transporte terrestre de carga. Finalmente, sobre la valoración y análisis aquí realizado no se evidencia mérito frente a la presunta comisión de la infracción a las normas del transporte por efectuar pagos y/o cobros a los propietarios de los vehículos de servicio público del transporte terrestre automotor de carga.

3. Empresa **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, NIT. 900.237.877-5

Mediante radicado No. 2017-560-014091-2 de fecha 13 de febrero de 2017, la empresa **CARGILL DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT 900.237.877-5 dio respuesta al procedimiento administrativo en etapa de averiguaciones preliminares No. 791 de fecha 18 de enero de 2017, a través de su apoderado el señor Gustavo Castilla Castilla, quien indicó que los cargues y descargues de la mercancía los realiza su cliente (folios 99 y 100). Frente este particular y teniendo en cuenta que una de las obligaciones que surgen como generador de carga es pagar el valor correspondiente por el cargue y descargue de la mercancía, valor que podrá quedar consignado dentro del flete y del cual serán solidariamente responsables con el destinatario de la misma; ésta

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017**, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

Superintendencia no cuenta con la debida identificación de los sujetos que hicieron parte de las operaciones de transporte donde presuntamente se generó una violación a lo dispuesto en el Decreto 2092 de 2011 y 2228 de 2013, hoy compilados en el Decreto 1079 de 2015, así como tampoco las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al contrato de transporte.

Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia no cuenta con material probatorio conducente, pertinente que demuestre la existencia de los hechos constitutivos de la infracción y por tanto considera que no existe mérito para iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la empresa **CARGILL DE COLOMBIA LTDA** identificada con NIT **900.237.877-5**.

4. Empresa **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, NIT. 800.146.425-6

Mediante radicado No. 2017-560-027556-2 de fecha 04-04-2017, la empresa **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S C A** con NIT **800.146.425 – 6**, allegó respuesta a las averiguaciones preliminares iniciadas mediante Resolución No. 791 de fecha 18 de enero de 2017, en el que manifiesta lo siguiente:

"PRIMERA: La empresa que represento desde años atrás (más de 54 años en el mercado) ha sido cumplidora de la ley y de la constitución Nacional, y es por esta razón que nos permitimos indicar que desde hace muchos años, comprometidos con nuestras obligaciones en el sector transportador, nos hemos abstenido en cobrar suma alguna por cargue o descargue de mercancía, es por ello, que contratamos de manera directa con las empresas transportadoras cuyo servicio ofrecido, su costo o prestación del servicio incluye en el valor del FLETE el costo del cargue y descargue de la mercancía, por esta razón, nos extraña que nos requieran por obligaciones que consideramos hemos cumplido ante Ustedes y ante el resto de la comunidad; insistimos, que el compromiso de nuestra es NO cobrar suma alguna por cargue o descargue de mercancía o productos transportados en una carga.

SEGUNDA: Gran preocupación nos genera la queja presentada por la Asociación Colombiana de Camioneros a través de su representante legal, a quien se le explicó por medio de carta fechada 15 de noviembre del año 2016, en respuesta titulada "AL HECHO PRIMERO" y "AL HECHO QUINTO, que la empresa ORGANIZACION SOLARTE Y CIA S.C.A, no cobra cargue ni descargue, ya que este lo realiza de manera directa el personal contratado por nuestra compañía, y frente al descargue, este, está contemplado dentro del valor del flete acordado con la empresa transportadora, dando cumplimiento al contenido en el decreto 2228 de 2013 artículo 12 numeral 2.b, misma situación se presenta cuando nos llega insumos a nuestra empresa, ya que al ingresar el vehículo, la labor de cargue o descargue es asumido DIRECTAMENTE, bajo nuestra exclusiva responsabilidad, por el personal de nuestra empresa contratado de manera directa, carga o prestación que asumimos como empresa ORGANIZACION SOLARTE Y CIA S.C.A, y la que NO es trasladada al conductor o propietario del vehículo transportador, por ello, no les asiste razón a la Asociación Colombiana de Camioneros al hacer la afirmación o queja por ellos presentados ante su despacho."

En virtud de lo anterior, observa éste Despacho que la empresa manifiesta en el escrito impetrado, su desconocimiento a las situaciones acaecidas por el quejoso, adicionalmente, manifiesta el cumplimiento de las obligaciones que le asisten dentro de su participación en la operación de carga, teniendo en cuenta que es la empresa quien al interior del Flete cancela el valor del cargue y descargue a la empresa de transporte contratada, seguido a ello, manifiesta el funcionamiento logístico que realiza de manera directa cuando llegan vehículos a su empresa (folios 127 a 129).

Dicho lo anterior, es menester del Despacho hacer hincapié en el principio procesal de *necesidad de la prueba*, el artículo 164 del Código General del Proceso, el cual establece que: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y*

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

oportunamente allegadas al proceso. (...), así las cosas, este ente administrativo y de control, no evidenció indicio alguno, de la comisión de las infracciones señaladas en la normatividad reglamentaria del transporte, por tal motivo, bajo estos supuestos, señala el Consejo de Estado en Sentencia 1996-00680 del 22 de octubre de 2012 que: *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*¹.

Por otra parte, la empresa solicita en el escrito allegado, que se tengan en cuenta los testimonios del señor Jaime Alfredo Eraso Avilez y el Sr. Delio Ramírez, solicitud, a la que éste Despacho no accederá, toda vez, que este ente administrativo no dará continuación a la averiguación preliminar.

Así las cosas, éste Despacho en aplicación del principio de la buena fe que detenta a sus administrados; no existiendo prueba en contrario que permita establecer mérito o existencia de la presunta infracción a las normas del transporte, ésta Delegada procederá a ordenar el archivo de la etapa que aquí se analiza.

5. Empresa **ITALCOL S.A.**, NIT. 860.026.895-8

Sobre el caso particular, la empresa generadora de carga **ITALCOL S.A. con NIT. 860.026.895-8**, es de mencionar que no es procedente dar paso a la correspondiente apertura de investigación administrativa y formulación de cargos, como quiera que no se cuenta con los elementos que sustenten la misma, entre ellos la relación del material probatorio aportado o allegado que demuestre la existencia de los hechos que constituyen la presunta infracción a las relaciones económicas de los actores que participan en la cadena de transporte. La anterior afirmación tiene por fundamento la aplicación de los principios de presunción de inocencia y debido proceso que le asisten a la investigada, que confluyen en que le "corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través de la prueba de los elementos de la responsabilidad."² (...)

En ese sentido, y como quiera que la entidad a pesar de haber realizado los esfuerzos claramente razonables, esto es, la expedición del Auto No. 791 del 18 de enero de 2017, encaminado a obtener elementos de juicio claros, que le hubiesen permitido tener conocimiento de la posible comisión de las conductas señaladas en el escrito de queja, no logró dicho cometido, bajo ese tópico se recomienda el correspondiente archivo de la presente investigación administrativa.

6. Empresa **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 830.050.346-8

En punto de la presunta infracción de transporte a las relaciones económicas, es procedente para este Despacho pronunciarse conforme a la respuesta efectuada por la sociedad **NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830.050.346-8**, frente al auto de averiguaciones preliminares en estudio. En este orden de ideas, refiere la sociedad a través de radicado No. 2017-560-13535-2 de fecha 10/02/2017, que: *"Purina contrata con empresas de transporte un servicio que integra varios componentes, entre ellos el servicio de cargue y descargue de las mercancías, sin*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, radicación número: 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de 22 de octubre de 2012.

² Corte Constitucional, Sentencia de Constitucionalidad No. 225 del 20 de abril de 2017, MP Alejandro Linares Cantillo

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017**, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

embargo mi representada nunca contrata este último servicio de forma directa. Son las propias empresas de transporte las que utilizan su propia cuadrilla o contratan coteros para efectos de realizar el cargue y descargue al camionero, tanto en las instalaciones de la fábrica de mi representada como en el lugar de destino de la mercancía" tal como consta a (folios 181 a 193).

Ahora bien, frente a lo argüido por la sociedad **NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830.050.346-8**, estima éste Despacho que dicha obligación es asumida por las empresas de transporte con las cuales contrata el Generador, hecho que en amparo del literal b) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 es legal y no contraviene norma de orden público, toda vez que conforme a lo manifestado por la sociedad en mención, los servicios de cargue y descargue están previstos y hacen parte del pago del flete pactado entre el Generador de la Carga y la empresa de Transporte habilitada.

Finalmente, esta autoridad determina que bajo el postulado constitucional de presunción de inocencia y buena fe, las afirmaciones realizadas por la sociedad **NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830.050.346-8**, el marco reglamentario de la modalidad y las relaciones económicas del transporte terrestre de carga, así como a los negocios jurídicos efectuados por las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad privada; no se evidencia mérito para aperturar investigación administrativa y formular cargos contra la sociedad en estudio.

7. Empresa **ALIMENTOS FINCA S.A.S., NIT. 860.004.828-1**

Ahora con respecto a la empresa generadora de carga **ALIMENTOS FINCA S.A.S. con NIT. 860.004.828-1**, es de establecer que aquella en el escrito de radicado No. 2017-560-013945-2 de fecha 13 de febrero de 2017, manifestó que los costos para el cargue y descargue de la mercancía, no son asumidos por las empresas transportadoras de carga, sino que dichos montos se pagan dentro del valor del correspondiente flete, argumento éste que se sustenta en los elementos probatorios allegados en su contestación (folios 212 a 218).

De lo anterior, se tiene las certificaciones expedidas por las empresas generadoras de carga **GRANELES Y CARGA, TDH Soluciones en Logística, Transportes y Servicios Transer**, las cuales dan cuenta del cumplimiento de lo estipulado en el literal b) del numeral 2 del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), en los documentos anteriormente relacionados, los cuales gozan de la presunción de autenticidad tanto de su suscripción como del contenido emanado de aquellos, en virtud de lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Finalmente, concluye éste Despacho que al no contar con los elementos mínimos que se requieren de un lado, para interponer la queja en debida forma (las pruebas que sustenten la misma), y del otro, acervo probatorio que demuestre la existencia de los hechos; ésta Superintendencia Delegada no encuentra mérito para formular cargos y aperturar investigación administrativa contra las empresas relacionadas en la queja, conforme a lo aquí expuesto y lo establecido de forma concreta en la motivación de éste acto administrativo.

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017**, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

En suma, bajo el amparo de los principios administrativos que gobiernan ésta clase de procedimientos administrativos, determina éste Despacho ordenar el archivo de las presentes diligencias en salvaguarda de los postulados de presunción de inocencia, buena fe, legalidad, debido proceso, defensa, contradicción, economía, celeridad y congruencia; comunicándoles respectivamente la presente decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones adelantadas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado en etapa de Averiguaciones Preliminares por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017** contra las empresas **INGENIO RISARALDA S.A.**, NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.**, NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, NIT. 900237877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, NIT. 800146425-6; **ITALCOL S.A.**, NIT. 860026895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 830050346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** NIT. 860004828-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, de las empresas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT. 891.401.705-8 y con domicilio en la **CARRERA 7 NRO. 19 48 PISO 8 EDIFICIO BANCO POPULAR**, en la Ciudad de **PEREIRA, RISARALDA**.
- **OPP GRANELES S.A.**, identificada con NIT. 805.000.308-3 y con domicilio en la **CARRERA 7 NO. 75-51 OF 501**, en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y en **CALLE 98 No. 9 - 03 OF. 802 en BOGOTÁ D.C.**
- **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 900.237.877-5 y con domicilio en la **CRA 7 NO. 72-13 P.3**, en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y en la **CALLE 67 No. 6 - 60 OF. 602** en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**
- **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 800.146.425-6 y con domicilio en la **CL 12 B 35 69**, en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**
- **ITALCOL S.A.**, identificada con NIT. 860.026.895-8 y con domicilio en la **CALLE 94 A NO. 11 A - 73 PISO 3** en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y en la **CALLE 24 No. 95 A 80 OF 508 EDF. COLFECAR** en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**
- **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.050.346-8 y con domicilio en la **DG 92 NO. 17 A 42** en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y en la **CARRERA 8 No. 69 - 48** en la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenadas por medio del **Auto No. 791 de fecha 18 de enero de 2017**, contra las sociedades **INGENIO RISARALDA S.A.**, con NIT. 891.401.705-8; **OPP GRANELES S.A.** con NIT. 805.000.308-3; **CARGILL DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900.237.877-5; **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.**, con NIT. 800.146.425-6; **ITALCOL S.A.**, con NIT. 860.026.895-8; **NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA.**, identificada con NIT. 830.050.346-8; **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** con NIT. 860.004.828-1.

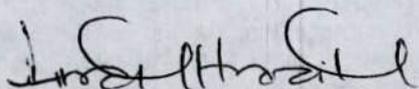
- **ALIMENTOS FINCA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.004.828-1 y con domicilio en la CL 36 No. 56 76, en la Ciudad de **ITAGÜÍ, ANTIOQUIA** y en la **CARRERA 48 No. 27 A SUR 89** en **ENVIGADO, ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

3 2 7 1 3 1 ENE 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INGENIO RISARALDA S.A.**

Fecha expedición: 2018/01/30 - 09:08:51 **** Recibo No. 9000461903 **** Num. Operación. 90RUE0130061
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN [rR1Gdrs7]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INGENIO RISARALDA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891401705-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 307904
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 14 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 493,517,241,663.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

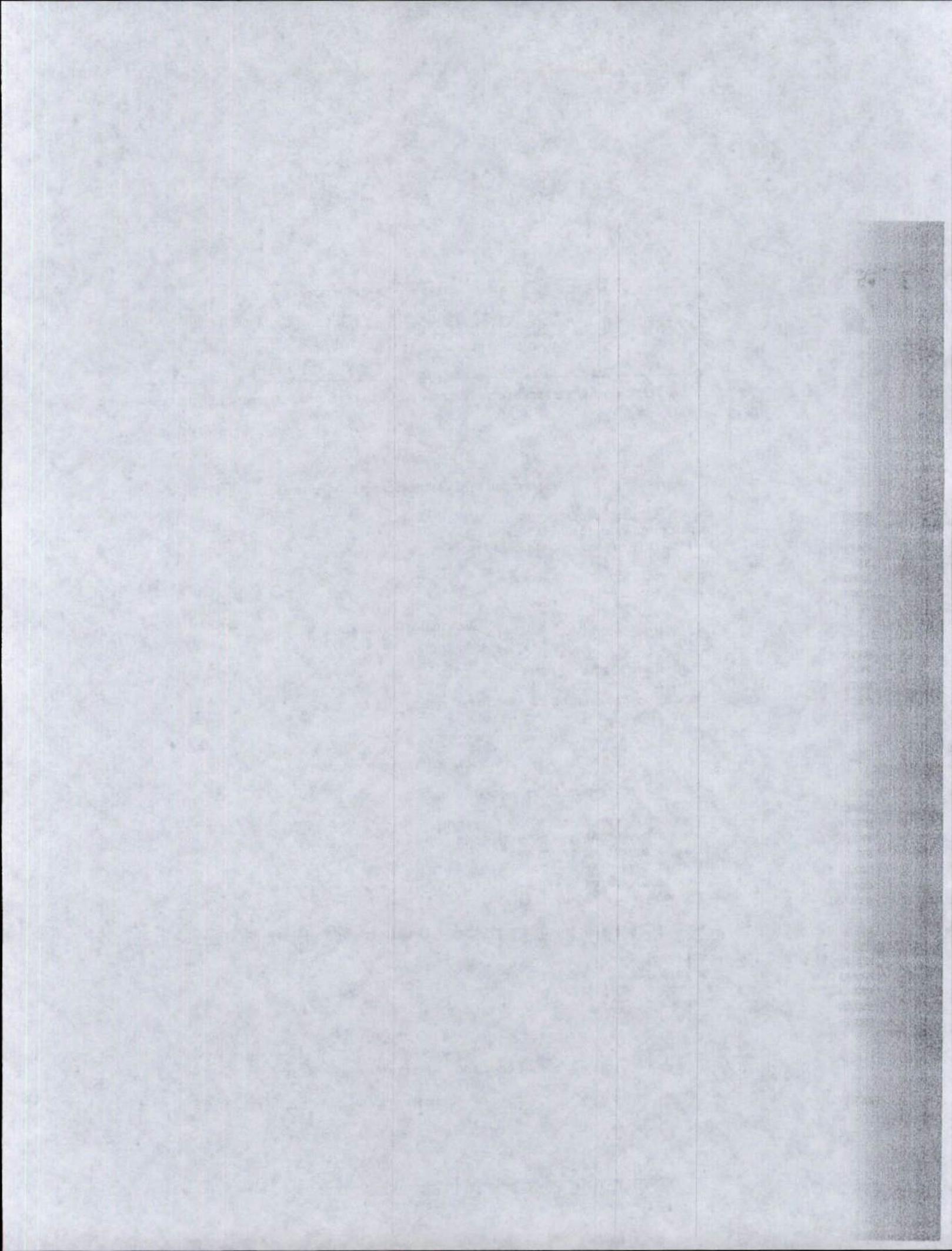
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 NRO. 19 48 PISO 8 EDIFICIO BANCO POPULAR
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3352475
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3352476
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117644934
CORREO ELECTRÓNICO : nfriose@ingeniorisaralda.com
SITIO WEB : www.ingeniorisaralda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7 NRO. 19 48 PISO 8 EDIFICIO BANCO POPULAR
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3352475
TELÉFONO 2 : 3352476
TELÉFONO 3 : 3117644934

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1071 - ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR

CERTIFICA - AFILIACIÓN





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OPP GRANELES SA
N.I.T. : 805000308-3 ADMINISTRACION : BOGOTA GRANDES CONTRIBUYENTES, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02104667 DEL 1 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 89,416,254,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO. 75 -51 OF 501 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jrrios@oppgraneles.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO. 75 -51 OF 501 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jrrios@oppgraneles.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 357 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00559848 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OPP GRANELES SA.

CERTIFICA:

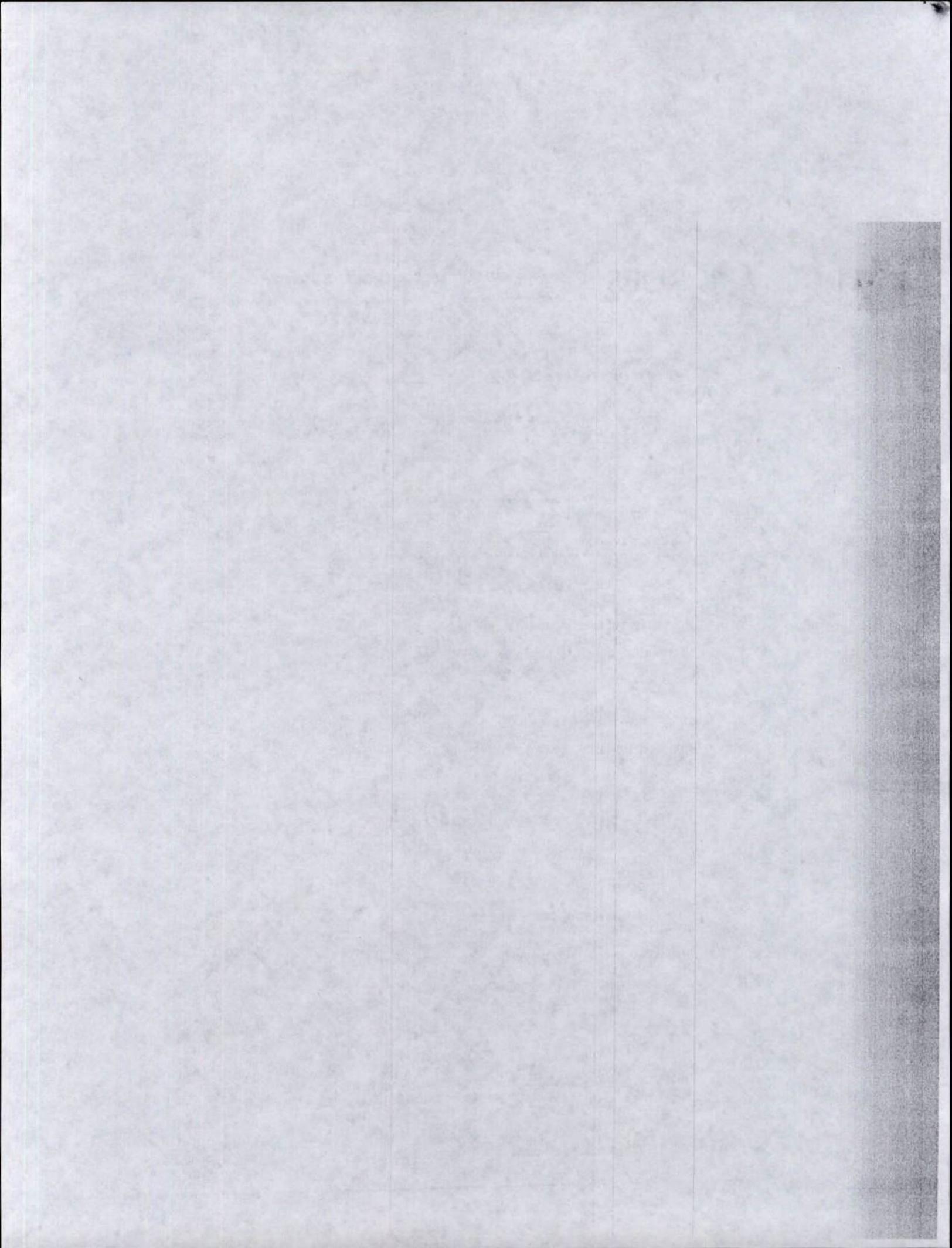
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2732 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTÁ, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2011 CON EL NO. 01485354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA 3594 DE LA NOTARIA ONCE DE CALI (VALLE) DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2009 CON EL NO. 01267459 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C. A LA CIUDAD DE: CALI (VALLE).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA 1195 DE LA NOTARIA QUINTA DE CALI (VALLE) DEL 4 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 01483247 DEL





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARGILL DE COLOMBIA LTDA
N.I.T. : 900237877-5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01832421 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 42,170,015,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 72 - 13 P.3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juan_nieto@cargill.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 72 - 13 P.3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juan_nieto@cargill.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001146 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01238811 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARGILL DE COLOMBIA LTDA.

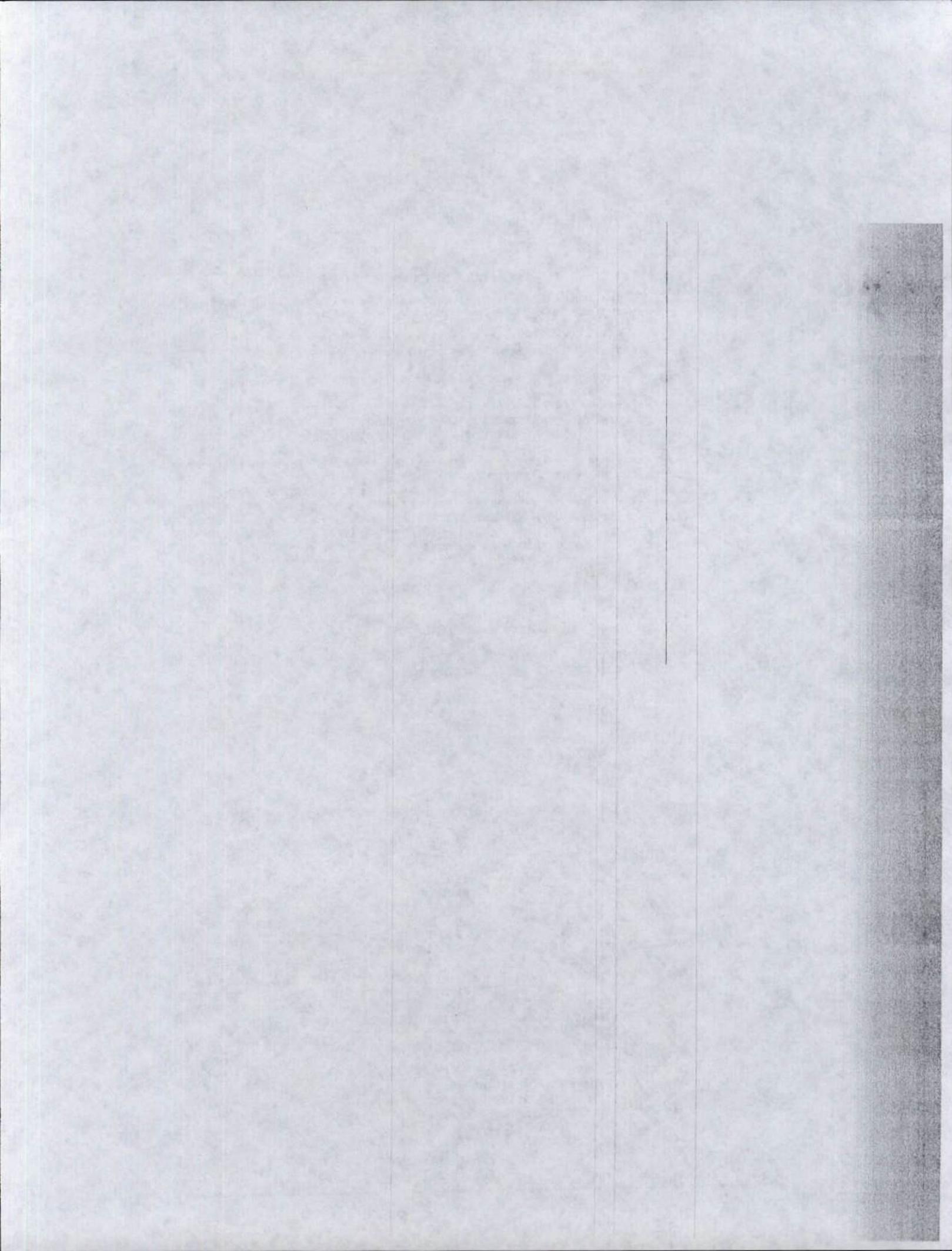
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1323 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099467 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CARGILL TRADING COLOMBIA LTDA LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1239	2010/05/21	NOTARIA 12	2010/05/25	01386176
1216	2012/09/25	NOTARIA 12	2012/09/27	01669491
1549	2012/12/06	NOTARIA 12	2012/12/12	01688423
56	2013/01/25	NOTARIA 12	2013/01/25	01700674
2523	2015/12/23	NOTARIA 65	2015/12/30	02049921
1323	2016/04/21	NOTARIA 16	2016/05/02	02099467





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACION SOLARTE & CIA S.C.A.
N.I.T. : 800146425-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00477267 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 268,466,289,007
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B 35 69
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contador1.ap@organizacionsolarte.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B 35 69
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contador1.ap@organizacionsolarte.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.536 NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.991, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.991, BAJO EL NO.345.079 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ORGANIZACION SOLARTE & COMPANIA S.C.A.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA E.P NO. 3208 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NO. 666092 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION SOLARTE E Y CIA S.C. A. POR EL DE: ORGANIZACION SOLARTE & CIA S.C.A.

CERTIFICA:

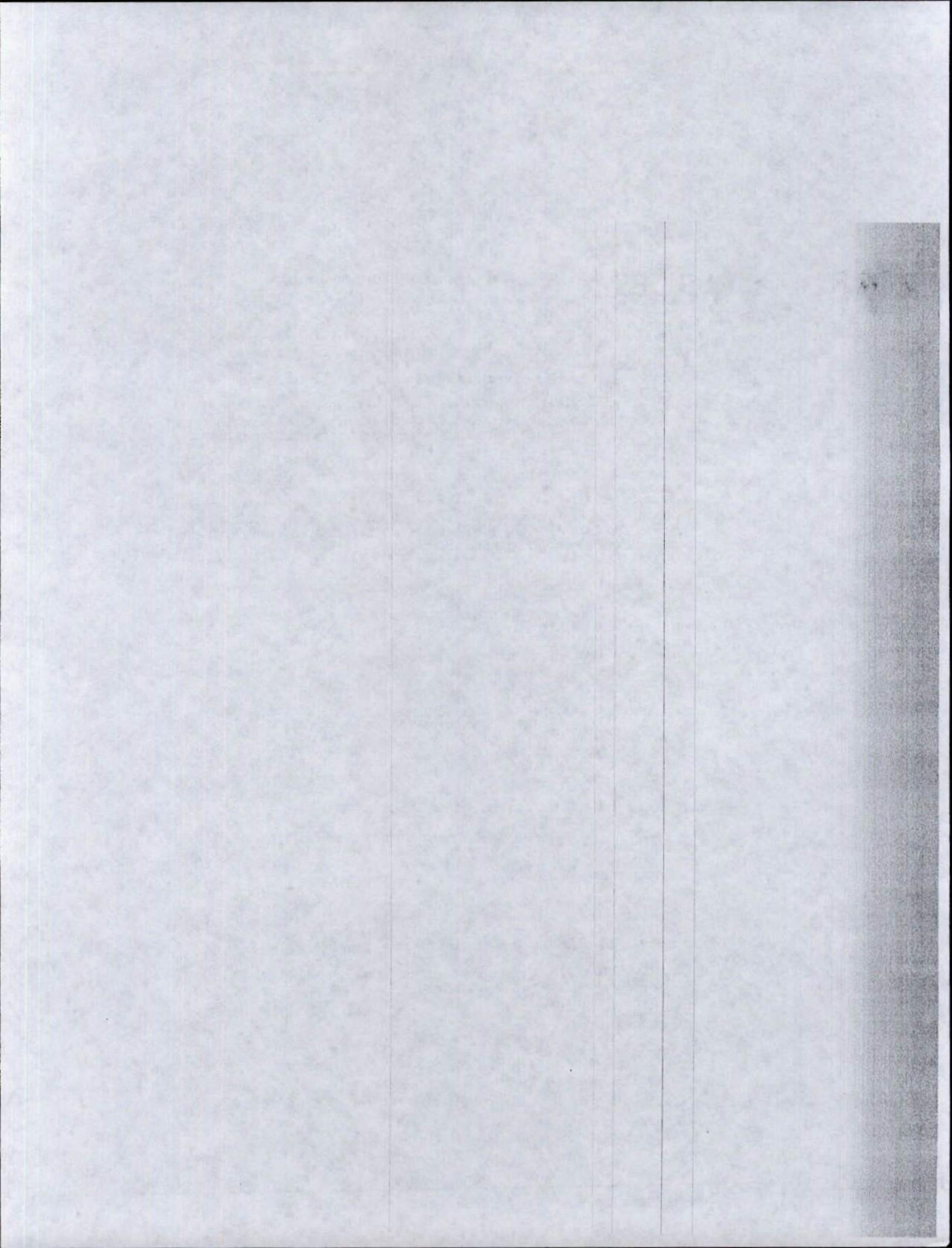
REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2096	6-XII--1995	46 STAFE BTA	8-II-1996 NO.526345

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001923	1997/07/23	NOTARIA 46	1997/08/04	00596129
0003156	1997/11/21	NOTARIA 46	1997/11/28	00612294





RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ITALCOL S.A.
N.I.T. : 860026895-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00003211 DEL 25 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 342,420,375,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 94A NO. 11 A-73 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : victoriacuervo@italcol.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 94A NO. 11 A-73 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : hildabautista@italcol.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.478, NOTARIA 8A BOGOTA, DEL 18 DE FEBRERO DE 1.970, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 1.970, BAJO EL NO. 84111 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA:"ITALCOL LIMITADA".-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 254 DEL 5 DE MARZO DE 1.976, NOTARIA 18 DE BOGOTA CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MARZO DE 1.976 BAJO EL NUMERO 34522 DEL LIBRO IX SE DECRETO LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN GIRON -SANTANDER-.-

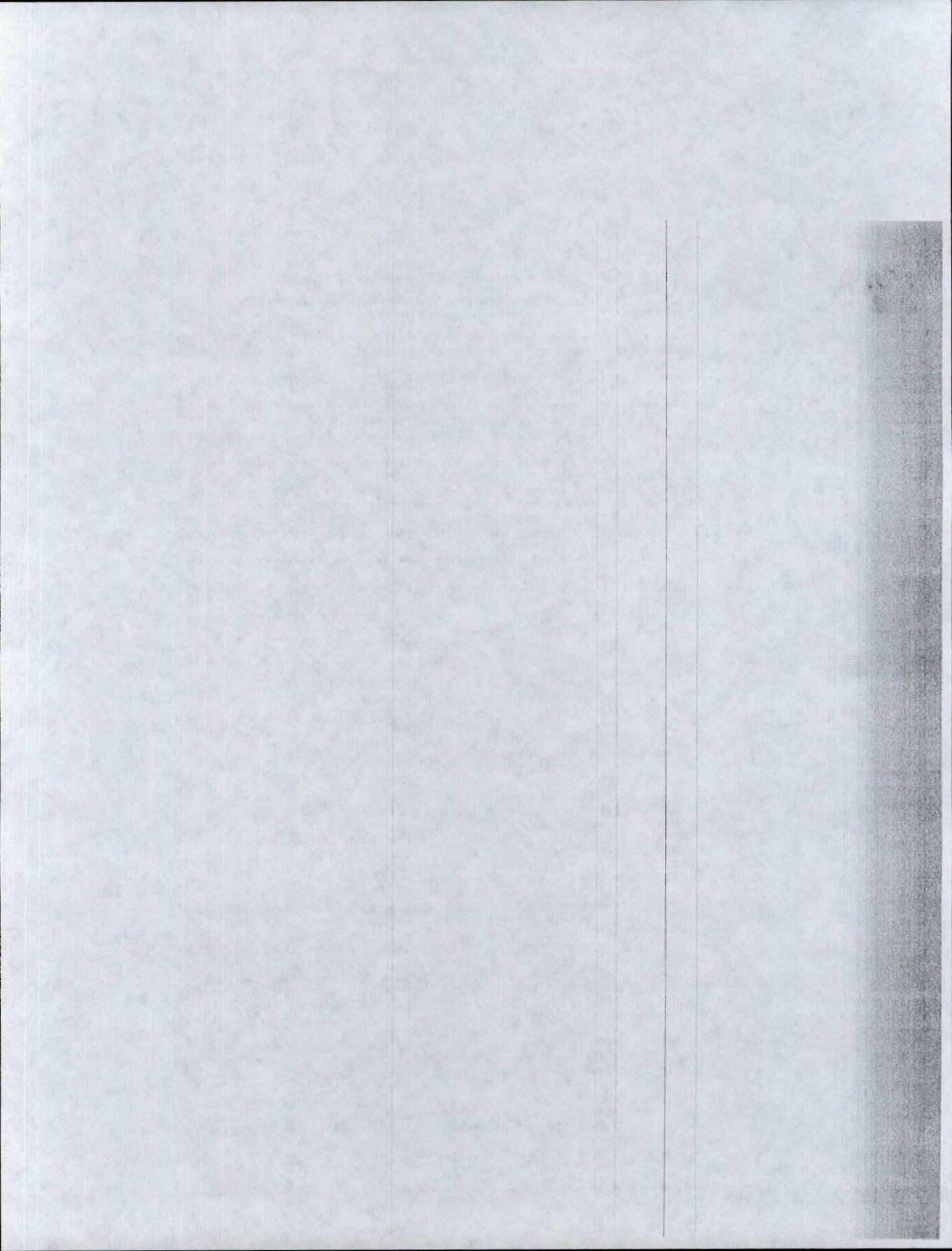
CERTIFICA :

POR E.P. NO. 2180 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97184 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN FUNZA.

CERTIFICA :

POR E.P. NO. 1600 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 118351 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN PALERMO (HUILA)

CERTIFICA :





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A
N.I.T. : 830050346-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00899231 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1998
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 199,044,861,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 92 NO. 17 A - 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : phyllis.gleiser@co.nestle.com
DIRECCION COMERCIAL : DG 92 NO. 17 A - 42
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : phyllis.gleiser@co.nestle.com

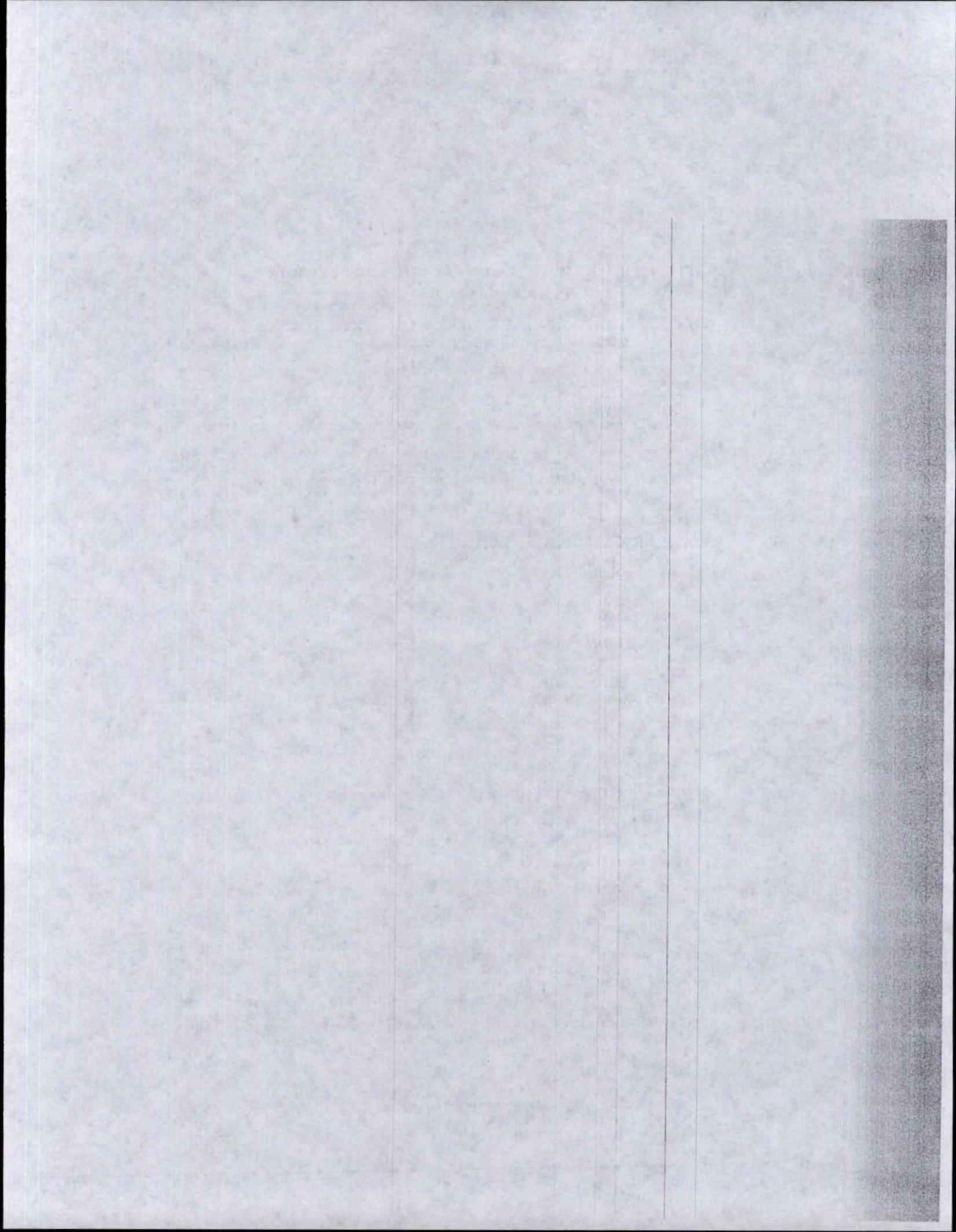
CERTIFICA:
AGENCIAS : ITAGUI, CALI, BARRANQUILLA, DOSQUEBRADAS Y FLORIDABLANCA.

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006885 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00653050 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RALSTON PURINA COLOMBIANA S A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006956 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00809472 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RALSTON PURINA COLOMBIANA S A POR EL DE: NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003110	2000/06/20	NOTARIA 6	2000/07/07	00736015
0004963	2000/10/05	NOTARIA 6	2000/10/17	00748993
0001746	2001/04/23	NOTARIA 6	2001/05/09	00776089
0006956	2001/12/28	NOTARIA 6	2002/01/08	00809472





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ALIMENTOS FINCA S.A.S. LA CUAL PODRA UTILIZAR LAS DENOMINACIONES FINCA S.A.S. Y ALIFIN
S.A.S.

Fecha expedición: 2018/01/30 - 09:17:31, Recibo No. S000289599, Operación No. 90RUE0130067

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3xuyX4mPK

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIMENTOS FINCA S.A.S. LA CUAL PODRA UTILIZAR LAS DENOMINACIONES FINCA S.A.S. Y ALIFIN S.A.S.
N.I.T: 860004828-1
DIRECCION COMERCIAL: CR 48 NO 27A SUR 89
DOMICILIO : ENVIGADO
TELEFONO COMERCIAL 1: 4035030
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 48 NO 27A SUR 89
MUNICIPIO JUDICIAL: ENVIGADO
E-MAIL COMERCIAL: finca@finca.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL: finca@finca.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4035030
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1090 ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS;
ANIMALES VIVOS"

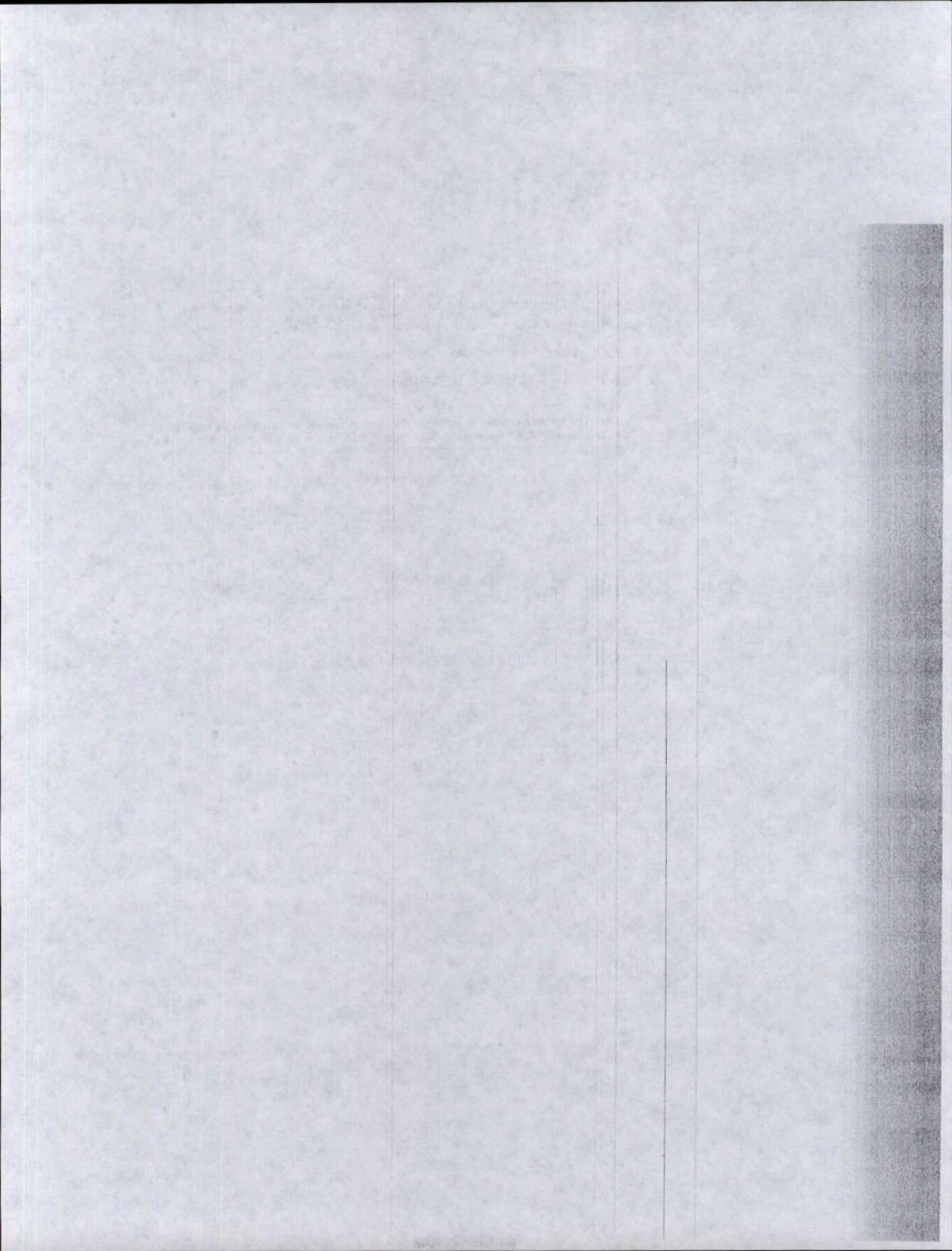
CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00107058 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE DICIEMBRE DE 2005
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

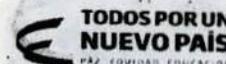
CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001402 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MARZO DE 1953 , INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00047475 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: FABRICA DE ALIMENTOS

***** CONTINUA *****





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094761



20185500094761

Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ITALCOL SA ✓
CALLE 94 A NO 11 A - 73 PISO 3. ✓
BOGOTA - D.C. ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

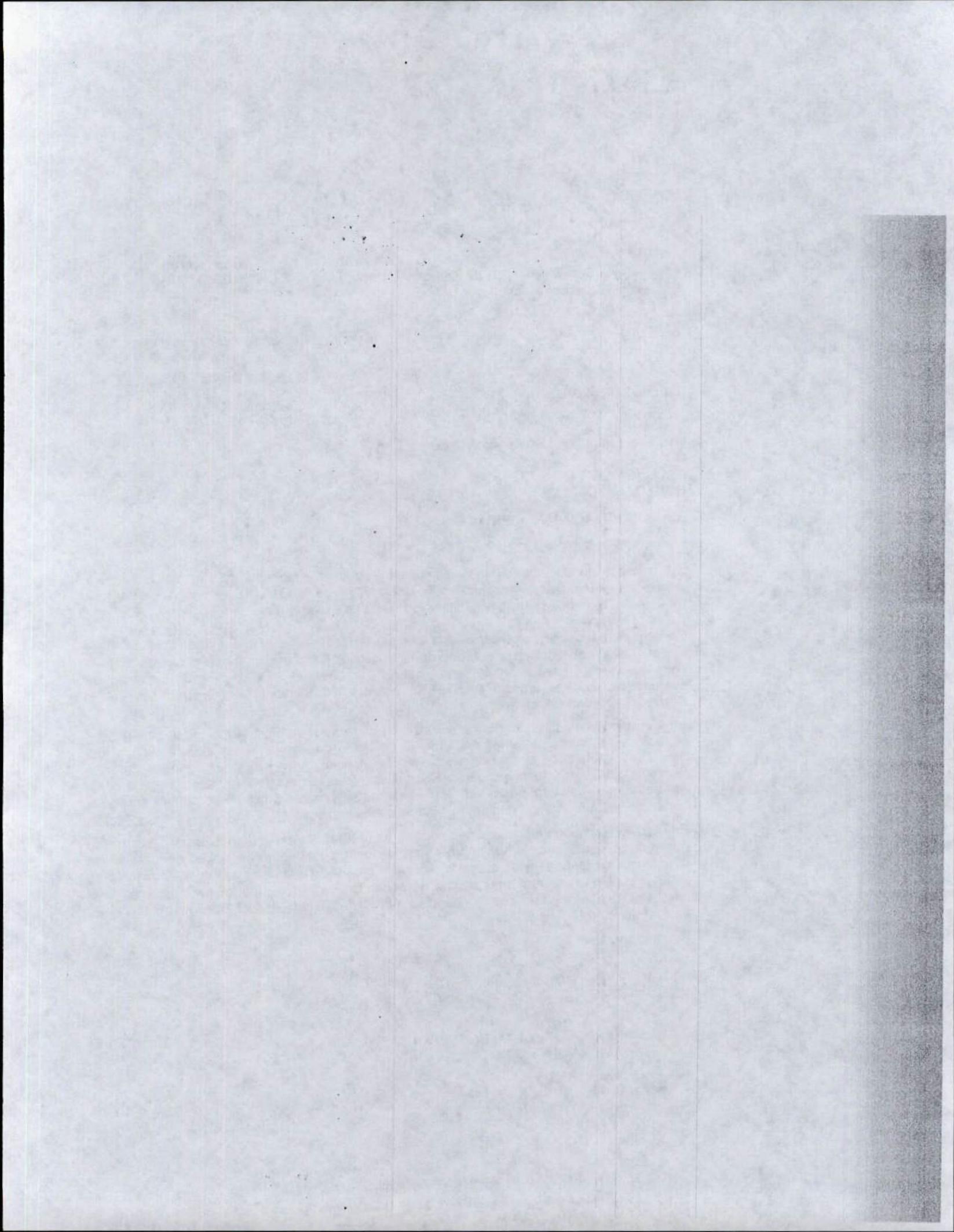
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

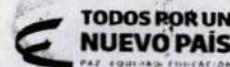
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094771



Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ITALCOL SA
CALLE 24 NO 95 A 80 OFICINA 508 EDIFICIO COLFECAR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

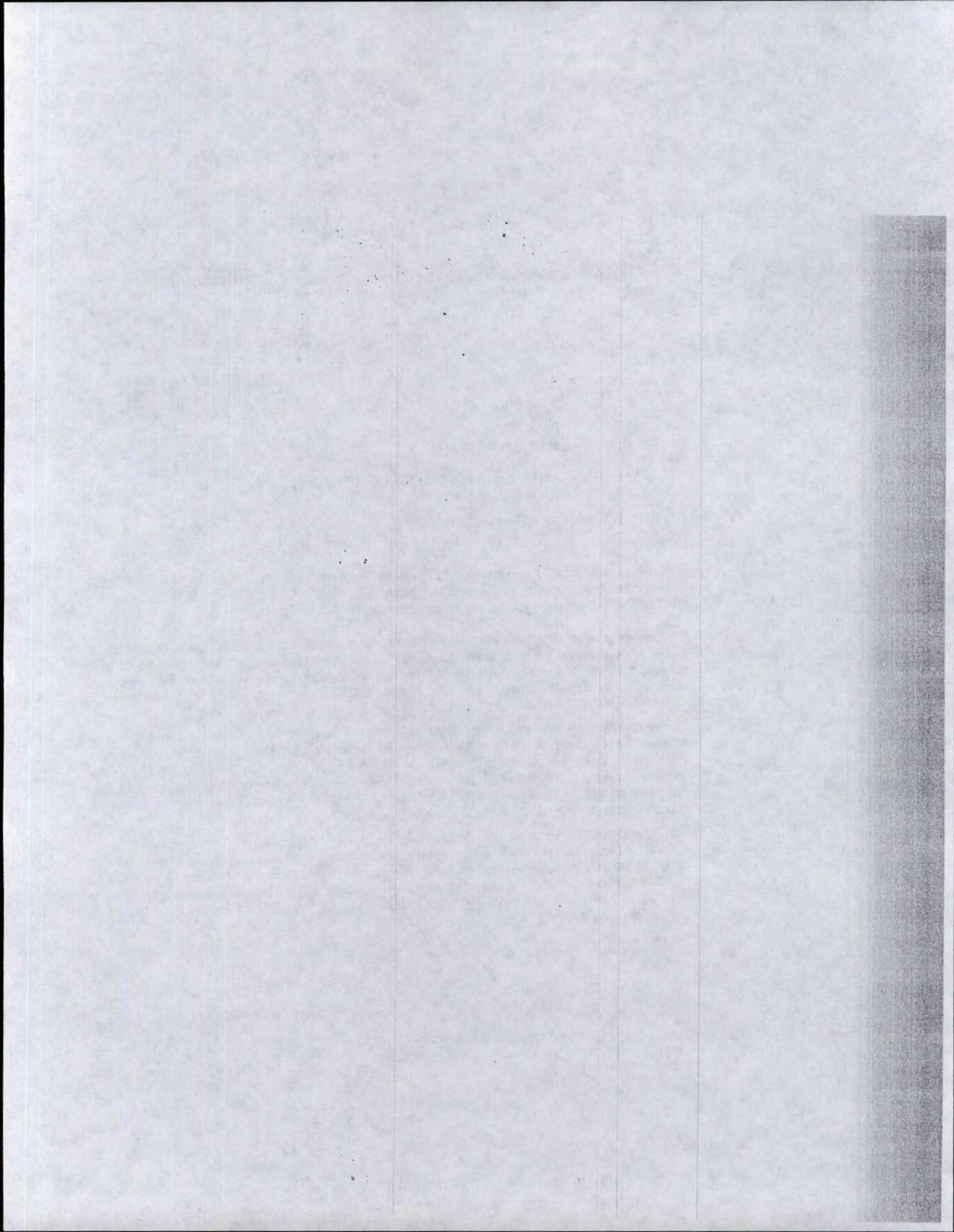
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

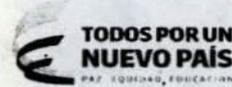
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094781



20185500094781

Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Ápodorado (a)
NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA,
DIAGONAL 92 NO 17 A - 42
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

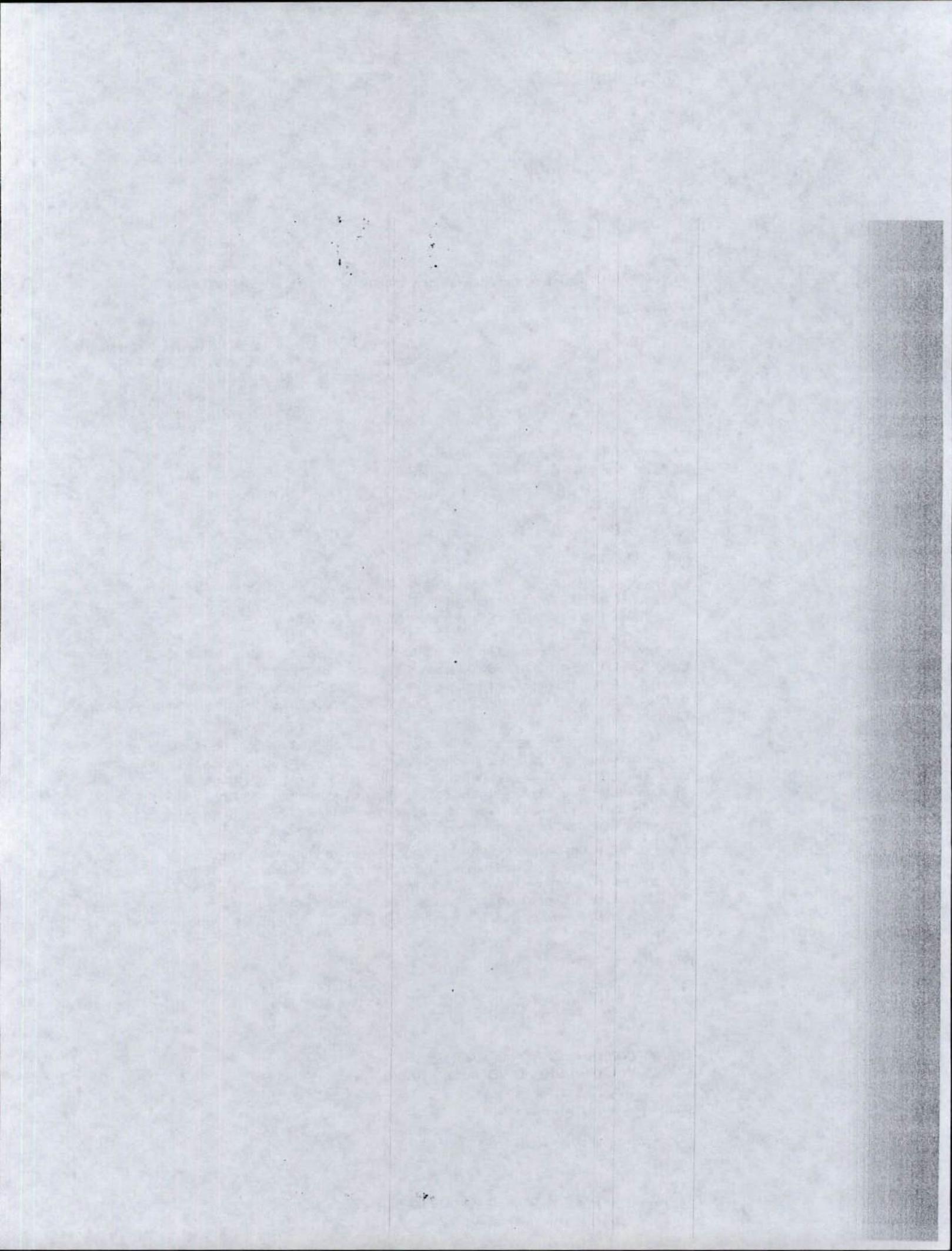
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

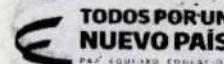
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094791



20185500094791

Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA SA,
CARRERA 8 NO 69 - 48
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 3271.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094801



Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALIMENTOS FINCA SAS ✓
CALLE 36 NO 56 - 76 ✓
ITAGUI - ANTIOQUIA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

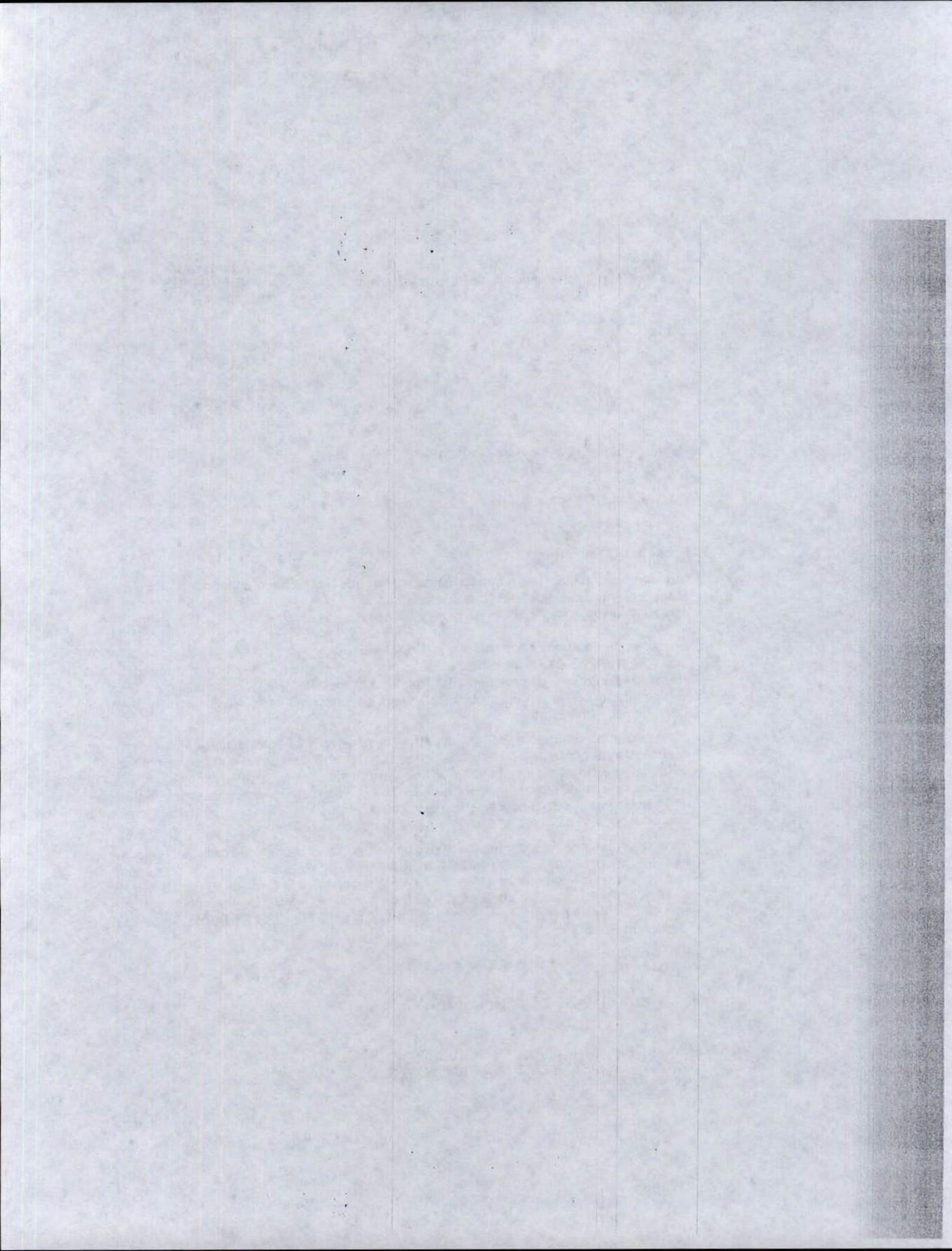
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500094811



Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALIMENTOS FINCA SAS
CARRERA 48 NO 27 A SUR 89
ENVIGADO - ANTIOQUÍA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

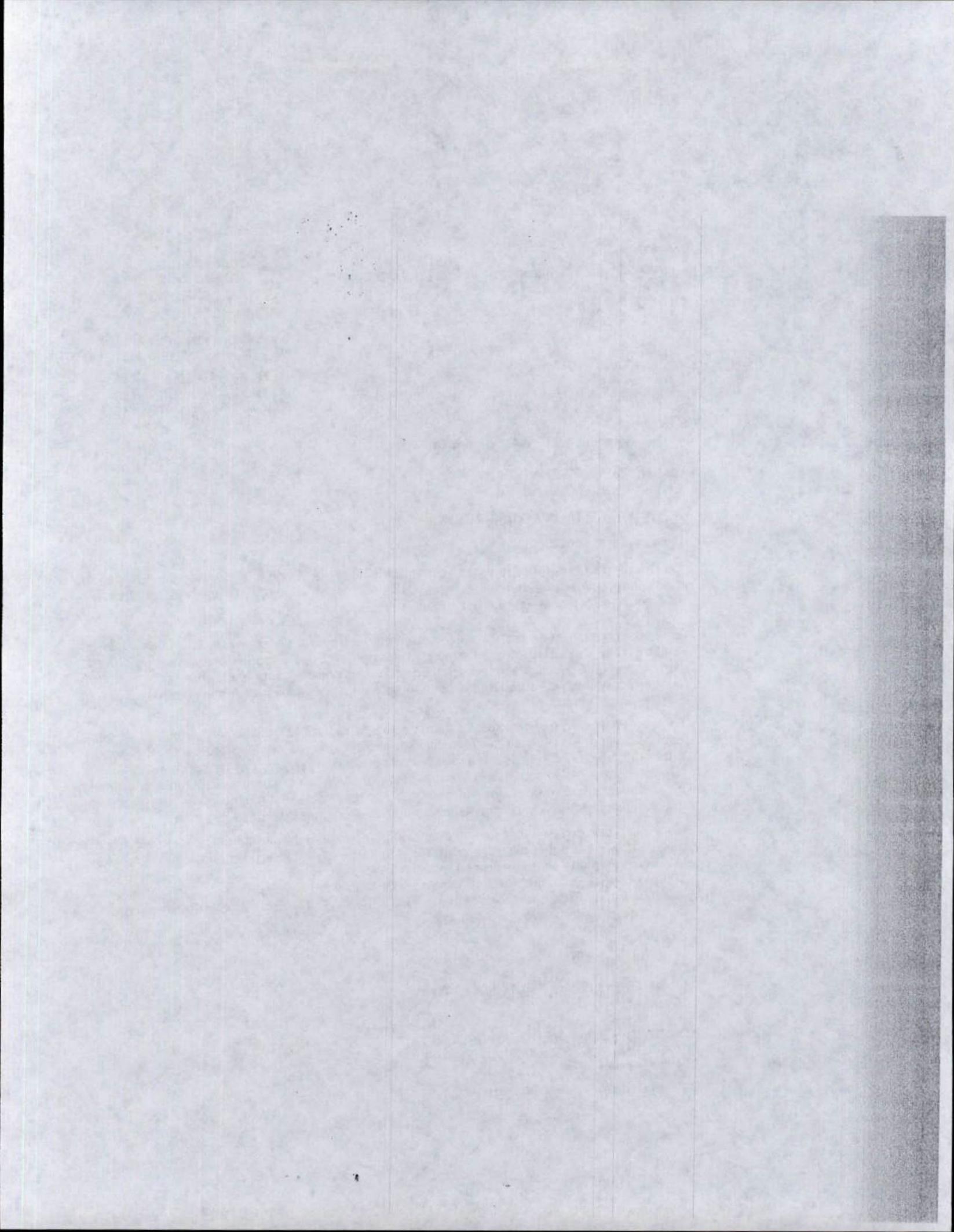
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094701



20185500094701

Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INGENIO RISARALDA S.A.
CARRERA 7 NO 19 - 48 PISO 8 EDIFICIO BANCO POPULAR
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

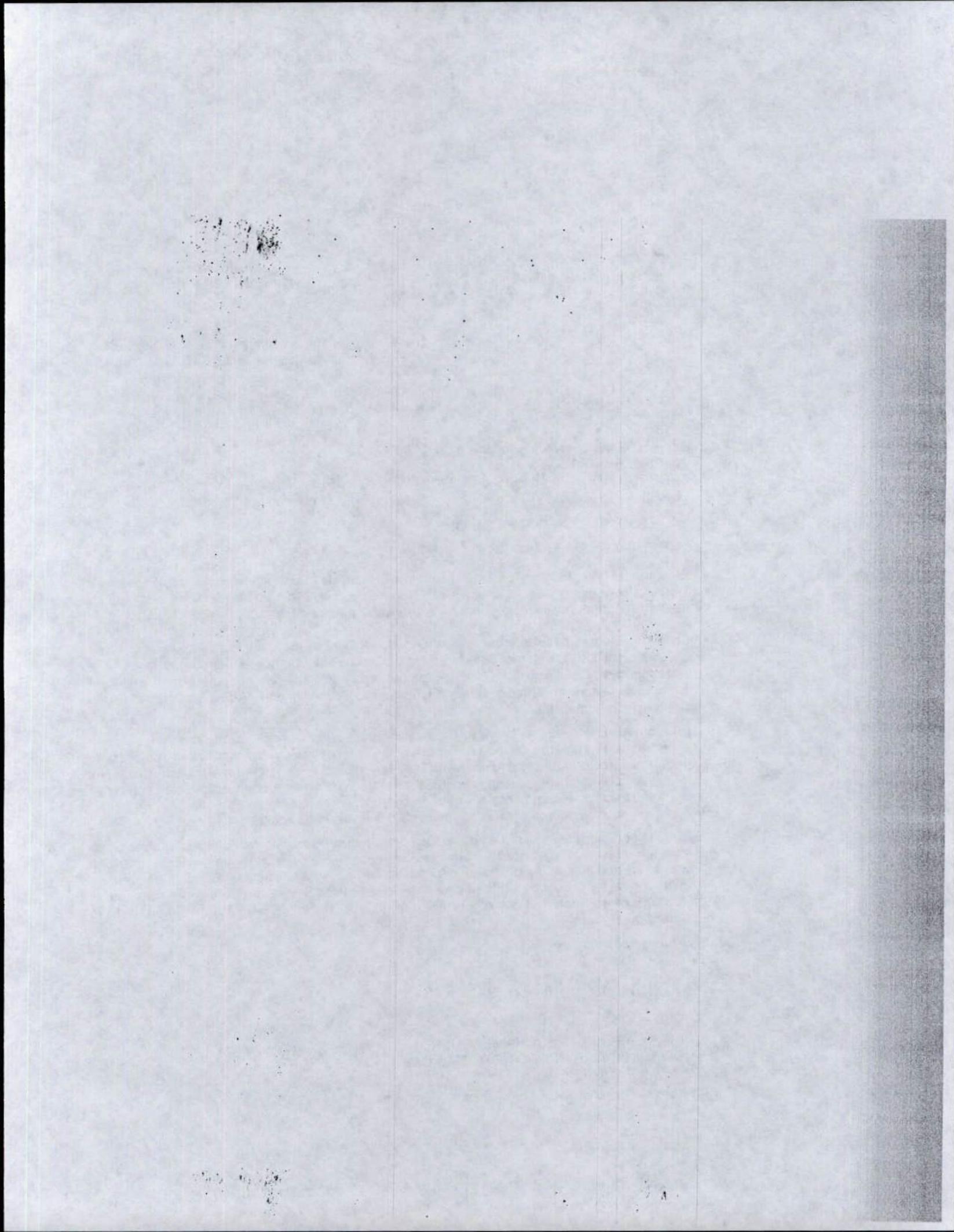
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERÓ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\31-01-2018\CONTROL\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094721



Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPP GRANELES SA
CALLE 98 NO 9 - 03 OFICINA 802
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

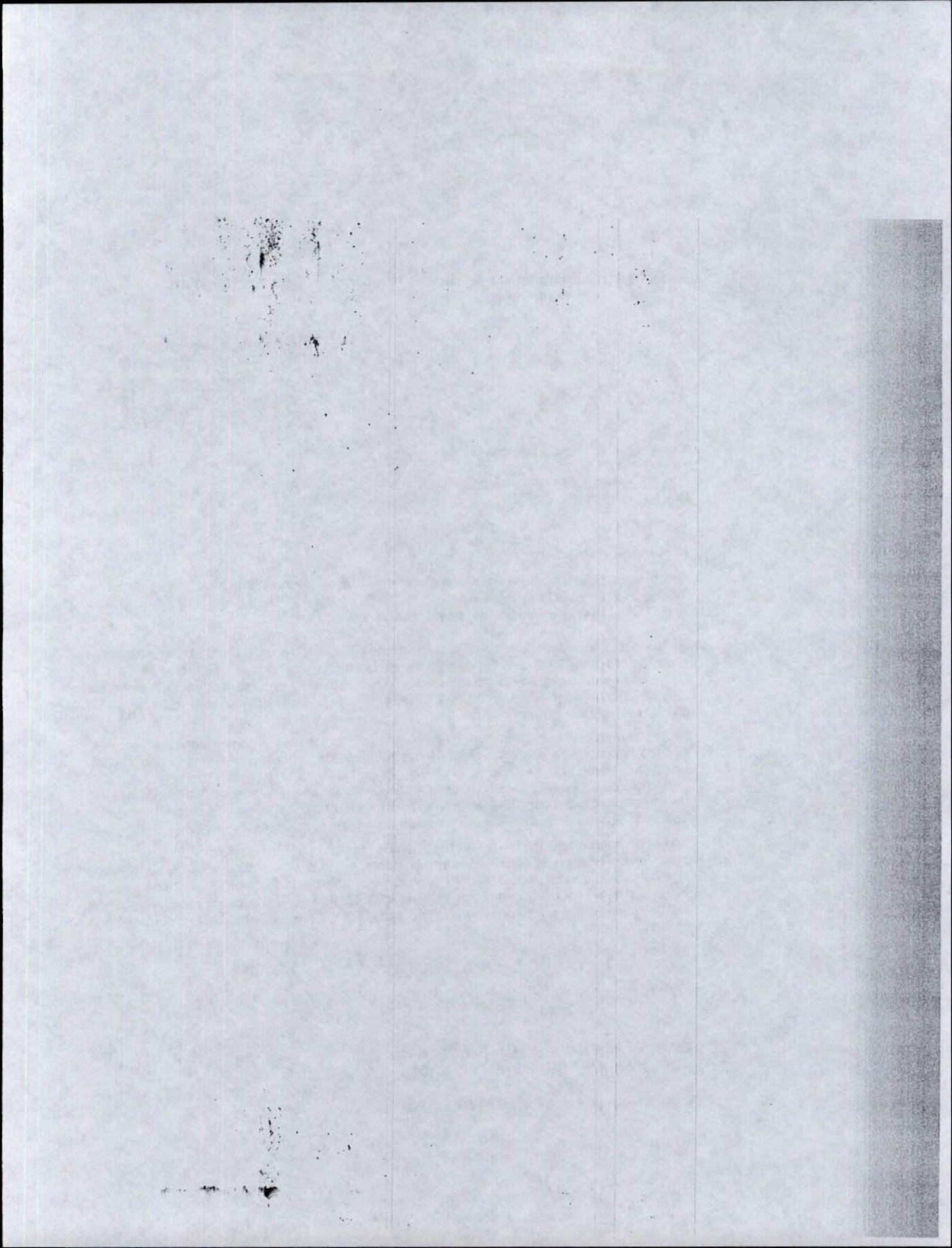
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\31-01-2018\CONTROL\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094731



Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARGILL DE COLOMBIA LTDA
CARRERA 7 NO 72 - 13 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuáles autoriza la notificación; para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

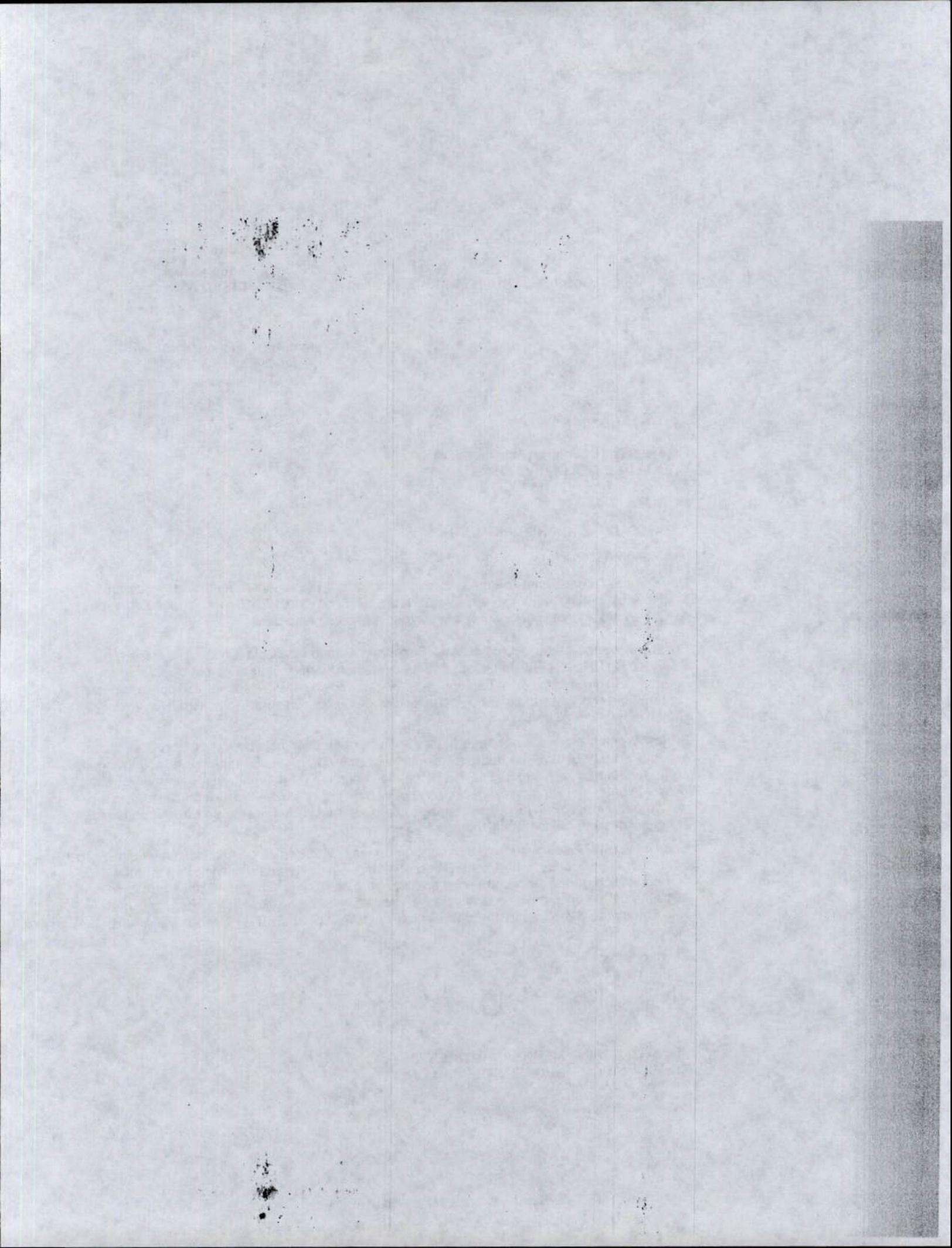
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

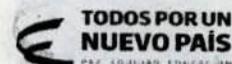
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\31-01-2018\CONTROLICITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094741



Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARGILL DE COLOMBIA LTDA
CALLE 67 NO 6 - 60 OFICINA 602
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

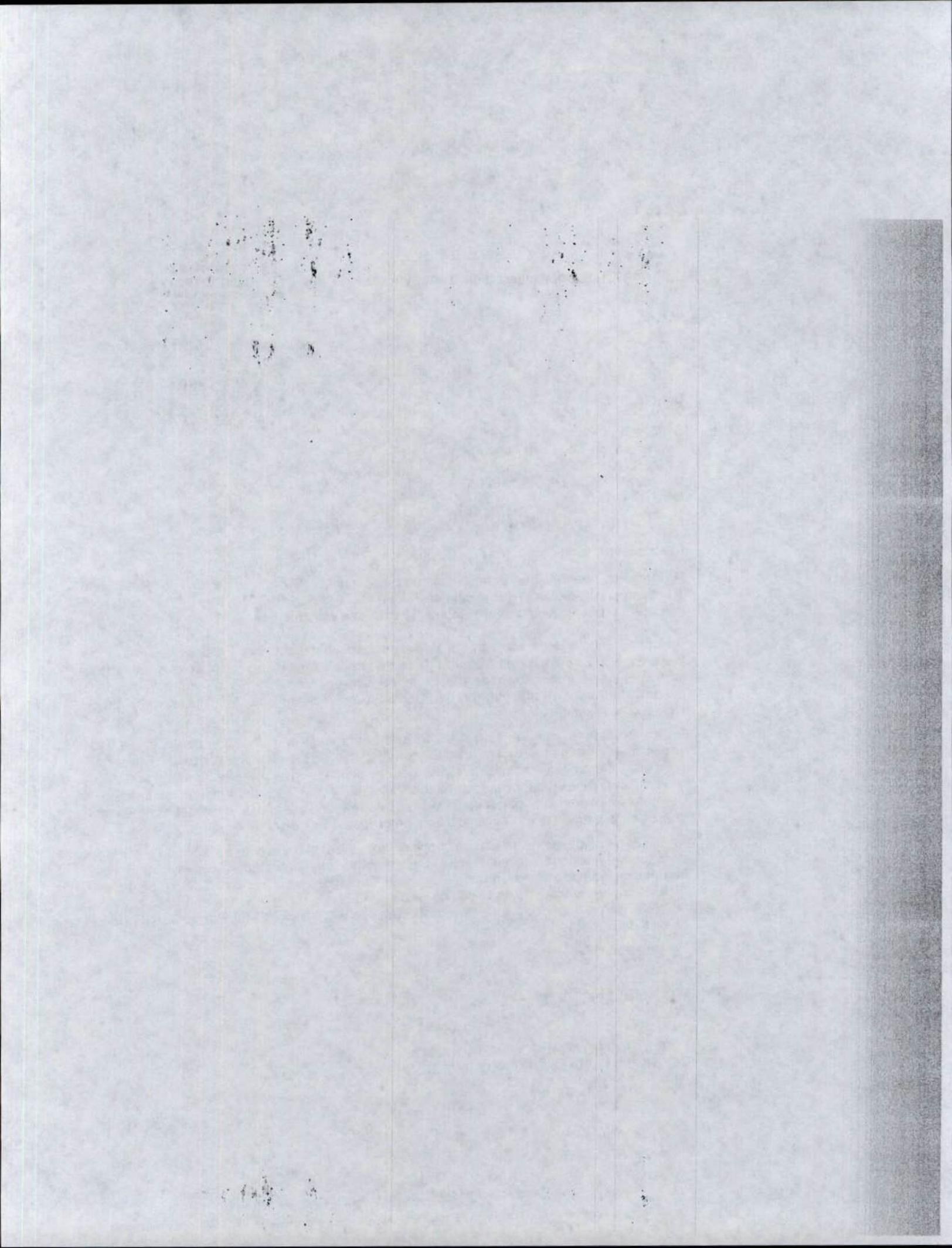
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

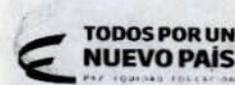
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\31-01-2018\CONTROL\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094751



Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ORGANIZACION SOLARTE & CIA S C A
CALLE 12 B NO 35 - 69
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

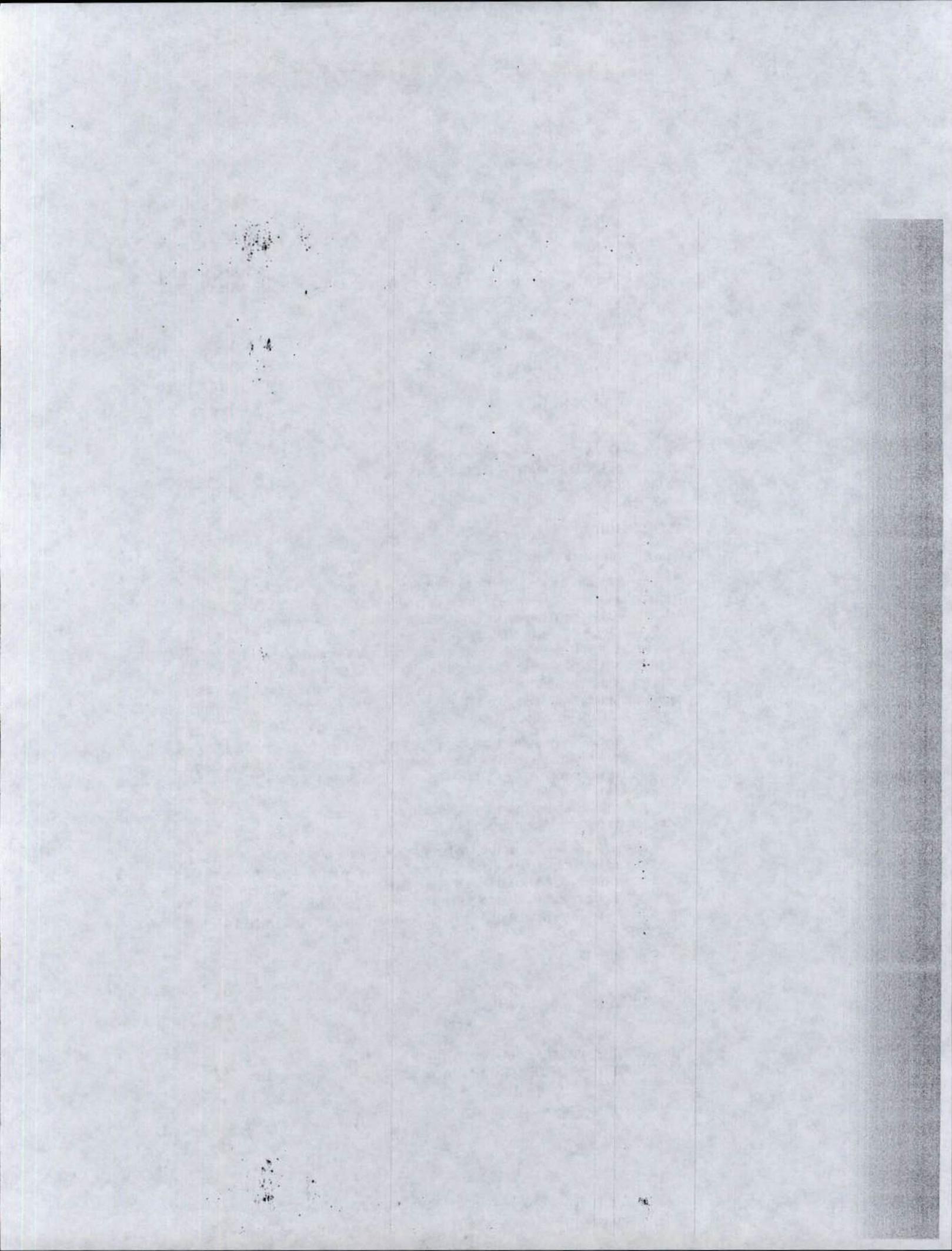
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

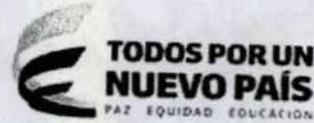
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\31-01-2018\CONTROL\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 06 días del mes de Febrero de 2018, siendo las 12:06 se notificó personalmente el (la) señor(a) Gustavo Pérez Quastamal identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87718105 expedida en Ipiales en calidad de autorizado de organización solarte y aia. JAA identificado(a) con Nit No. 800.146.425-6 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 3271 X por X - X - de fecha 31/enero/2018 medio de ordeno el archivo del procedimiento administrativo la(s) cual(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

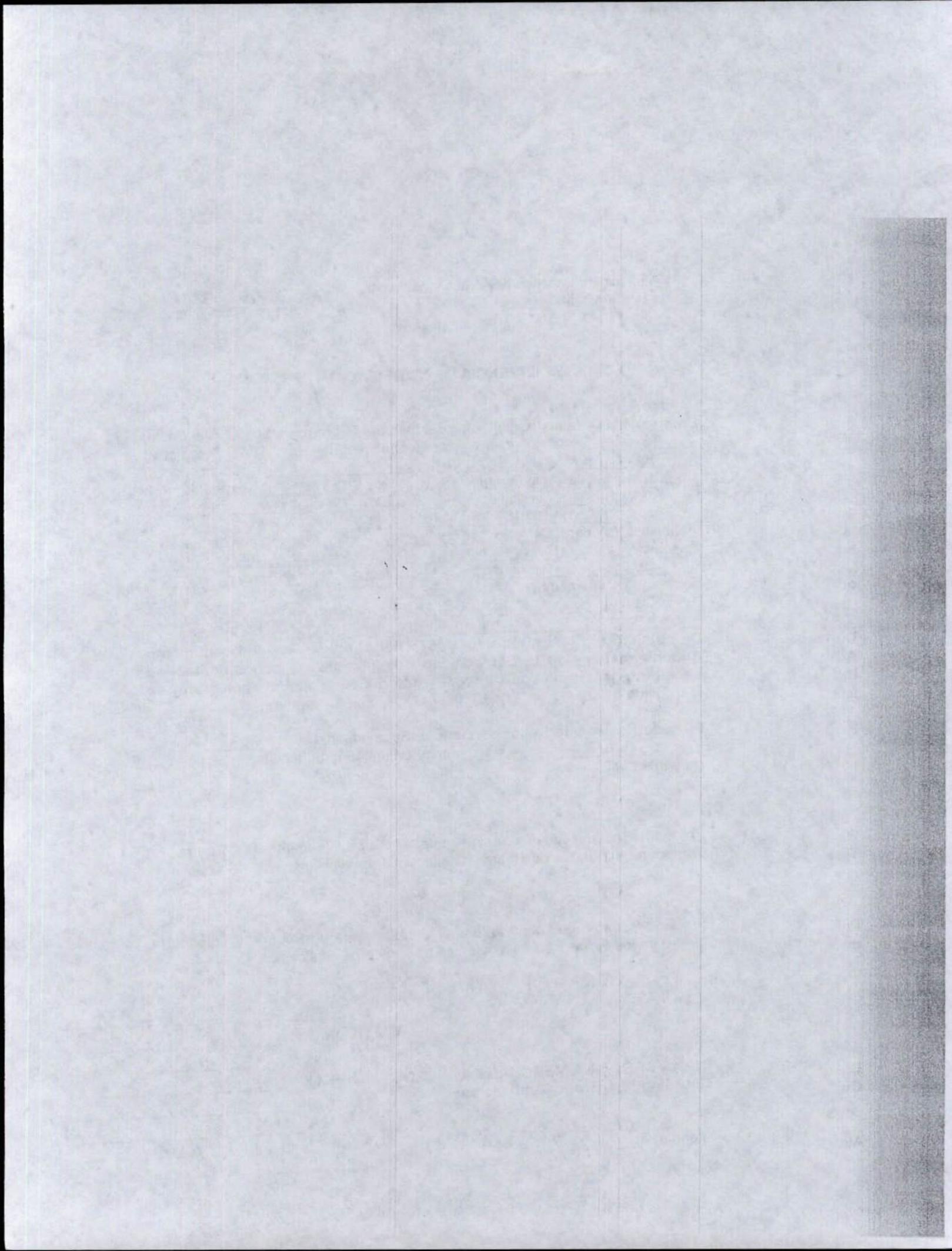
Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

DB.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Atendió

NOMBRE	<u>Gustavo Pérez Quastamal</u>
C.C.No.	<u>87718105</u>
Dirección:	<u>cl 12b # 35-69</u>
Teléfono:	<u>2603666</u>
FIRMA:	<u> </u>
NOTIFICADO	





Organización Solarte & Cía. S.C.A.

INDUSTRIA HARINERA



Bogotá D.C., 05 de febrero de 2018.
AP-56344-18

SEÑOR(ES).
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
Att. Diana Carolina Merchán Baquero.
Coordinadora Grupo de Notificaciones.
Calle 37 No 28B -21 barrio soledad.
Ciudad.

REFERENCIA.- AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No 3271 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

Yo **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.796.156 de Pasto, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.** sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, con Nit 800.146.425-6, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal adjunto al presente documento, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, autorizo al señor **GUSTAVO HERNEY PÉREZ CUASTUMAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 87.718.105 de Ipiales Nariño, para que en mi nombre y representación, acuda ante la **SECRETARIA GENERAL** de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** y le sea notificada la resolución No 3271 del 31/01/2018 "por la cual se archiva una investigación administrativa".

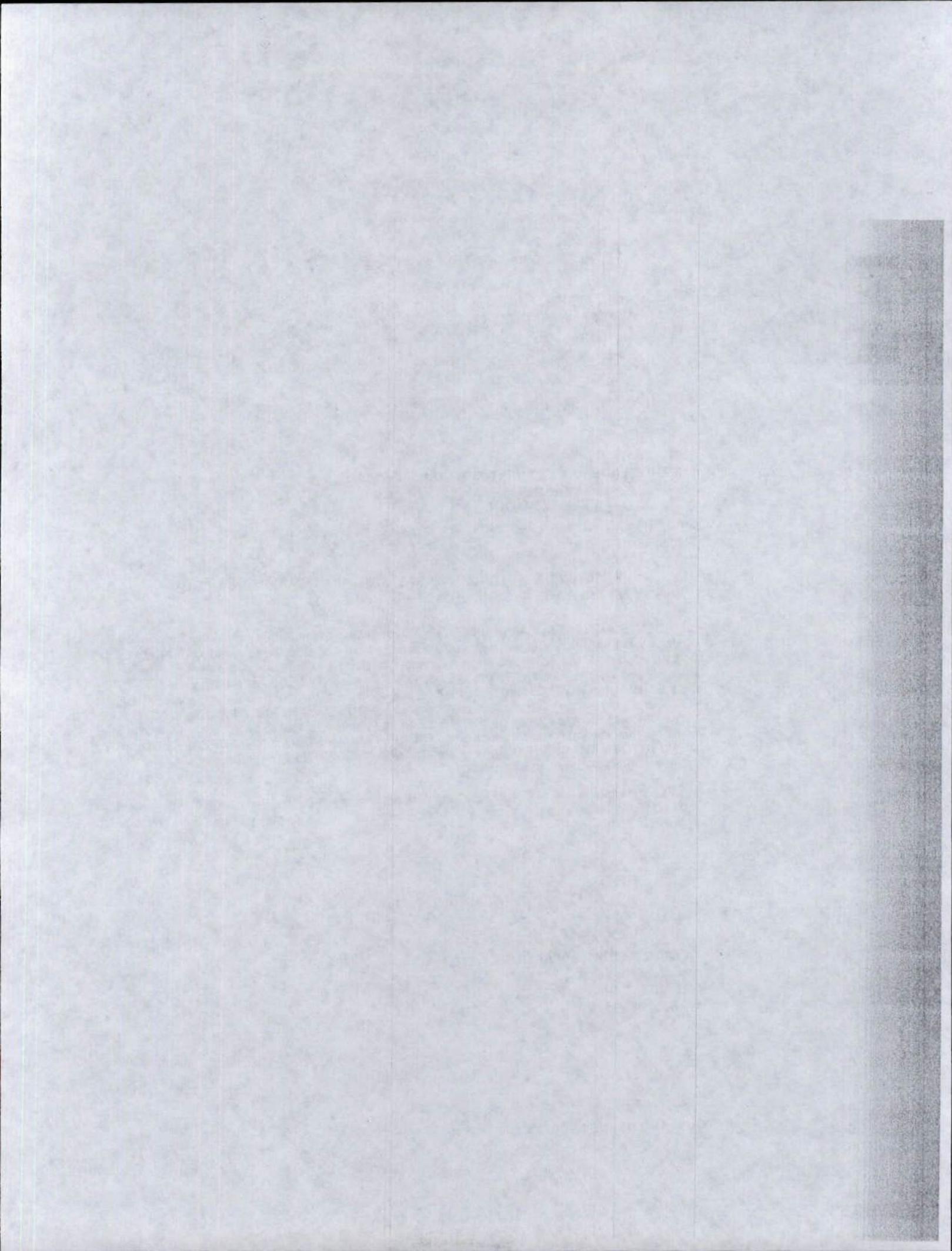
Mi autorizado queda expresamente facultado para notificarse la Resolución de la referencia, aportar y retirar documentos, y en general, para todos aquellos actos necesarios para cumplir con el objeto de la presente autorización.

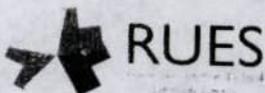
Atentamente,


VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE.
Representante Legal.
ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.
NIT 800.146.425-6

Acepto,


GUSTAVO HERNEY PÉREZ CUASTUMAL.
87.718.105 de Ipiales.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

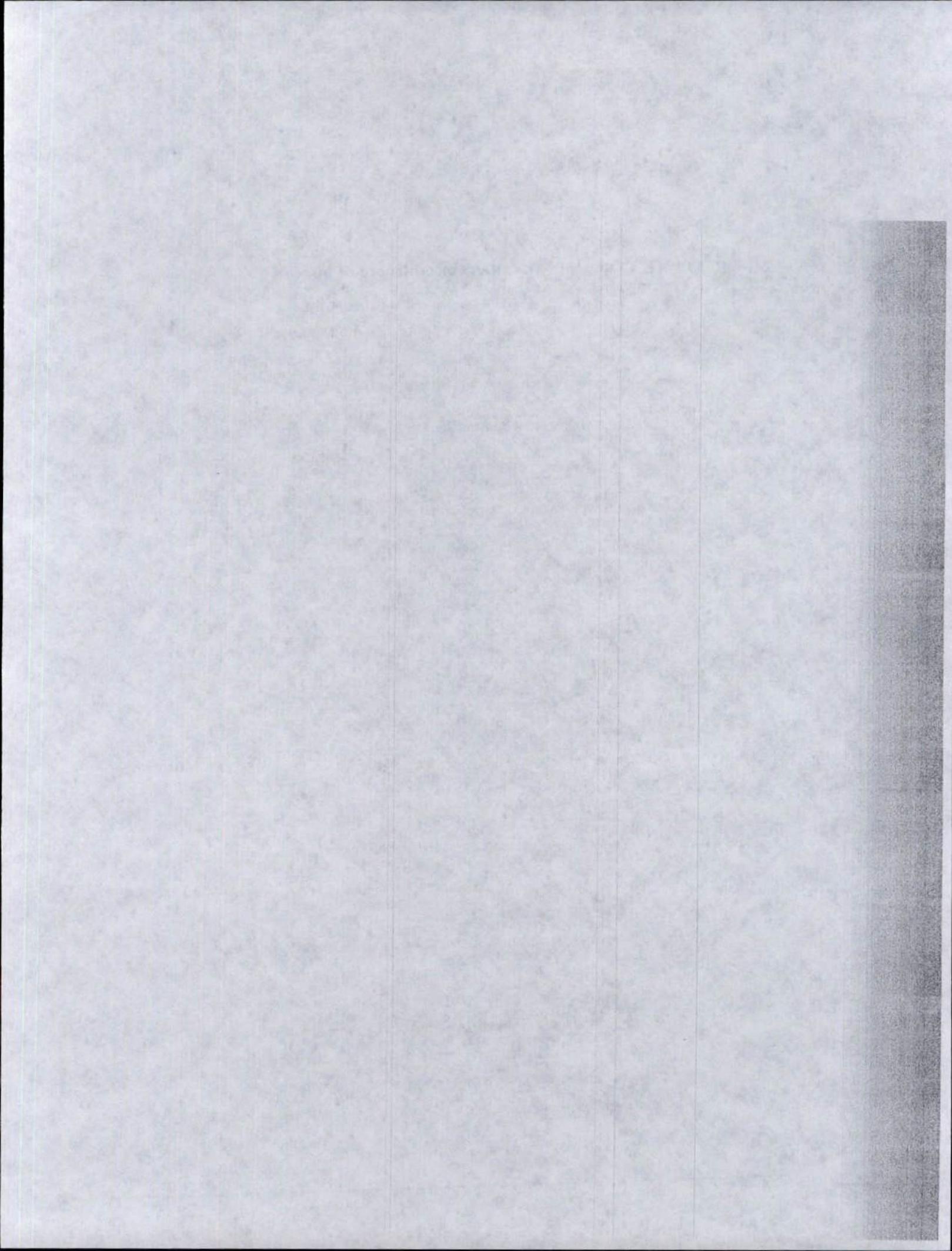
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOLARTE SOLARTE VICENTE ARTURO

C.C. 000000001796156

FACULTADES:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACION DIRECTA Y - LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO EXCLUSIVO - DEL SOCIOS GESTOR VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE, MAYOR DE EDAD, - IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.796.156, EXPEDIDA EN PASTO, QUIEN COMO TAL SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD HASTA SU FALLECIMIENTO, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES POSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, CONFORME CON LO PREVISTO EN ESTOS - ESTATUTOS Y LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LAS SOCIEDADES EN COMANDITAS POR ACCIONES. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO DEL SOCIOS GESTOR, TENDRAN EL CARACTER DE SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS BERNARDO ARTURO SOLARTE GUERRERO Y JUAN CARLOS SOLARTE GUERRERO, NACIONALES COLOMBIANOS, IDENTIFICADOS CON LAS - CEDULAS DE CIUDADANIA NOS. 12.985.590 Y 16.737.041, EXPEDIDAS EN PASTO Y CALI, EN SU ORDEN, QUIENES ASUMIRAN TAL CARACTER EN FORMA INMEDIATA Y QUIENES EN LOS ACTOS O CONTRATOS QUE LLEGAREN A - EJECUTAR O CELEBRAR LA SOCIEDAD DEBEREN OBRAR CONJUNTAMENTE, ES DECIR, QUE PARA COMPROMETER Y OBLIGAR LA SOCIEDAD EN TALES ACTOS O CONTRATOS DEBERAN INTERVENIR O PARTICIPAR LOS DOS (2) SOCIOS-GESTORES SUSTITUTOS. EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA FALTA ABSOLUTA, INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE ELLOS, EL SOCIO - GESTOR SUSTITUTO QUE FALTARE SERA REEMPLAZADO POR JAIME ANTONIO SOLARTE GUERRERO, NACIONAL COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.16.755.045, EXPEDIDA EN CALI, QUIEN ASUMIRA EL CARACTER DE SOCIO GESTOR SUSTITUTO EN FORMA INMEDIATA PARA QUE INTERVENGA U OBRE EN LOS ACTOS O CONTRATOS QUE EJECUTARE O CELEBRARE LA SOCIEDAD CONJUNTAMENTE CON EL OTRO SOCIO GESTOR SUSTITUTO EN LA FORMA ESTIPULADA ANTES. - Y SI LLEGARE A PRESENTARSE NUEVAMENTE LA FALTA ABSOLUTA, INCAPACIDAD O FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS, ACTUARA VALIDAMENTE EL - OTRO, ES DECIR, EL QUE SOBREVIVA Y SEA CAPAZ, EN CUYO CASO INTERVENDRA U OBRARA INDIVIDUALMENTE EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS - QUE LLEGARE A EJECUTAR O CELEBRAR LA SOCIEDAD, OBLIGANDO A ESTA. - EN CASO DE FALTAR EL SOCIO GESTOR Y TODOS LOS SOCIOS GESTORES - SUSTITUTOS, LOS DEMAS SOCIOS DECIDIRAN UNANIMEMENTE, EN UN TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL HECHO, SI LA SOCIEDAD SE DISUELVE Y SE PROCEDE A SU LIQUIDACION, SI DECIDEN ADMITIR EL INGREGO DE OTRO SOCIO GESTOR Y - CONTINUAR CON ESTE LA SOCIEDAD; O, SI SE TRANSFORMA A OTRA CATEGORIA DE SOCIEDAD. EL SOCIO GESTOR O LOS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS, EN CASO DE FALTAS ESTE, PODRA SIN CESAR EN SU RESPONSABILIDAD DELEGAR LA REPRESENTACION LEGAL Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN LA PERSONA O PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE. LA DELEGACION SE INSCRIBIRA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL. --- LA PERSONA O PERSONAS QUE DELEGARE PARA TAL EFECTO TENDRAN UN TERMINO INDEFINIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y SOLO CESARAN EN ESTAS CUANDO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO SOCIAL LA NUEVA DELEGACION. ---- SON FUNCIONES DEL SOCIOS GESTOR, O DE LOS SOCIOS GESTORES SUSTITUTOS EN CASO DE FALTAR ESTE, O DE QUIEN SE LE LLEGARE A DELEGAR LA REPRESENTACION LEGAL Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CONFORME A LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, QUIENES AL ESTAR EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, Y POR CONSIGUIENTE, LES CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE LA DENOMINACION SOCIAL, LAS SIGUIENTES: ---- A.-) -. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES POSITIVAS. ---- B.-) -. CONVOCAR LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE ACUERDO -- CON LOS ESTATUTOS. ---- C.-) -. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES- ESPECIALES Y FACULTARLOS PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN LOS LI-





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500094711



Bogotá, 31/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPP GRANELES SA
CARRERA 7 NO 75 - 51 OFICINA 501
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3271 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

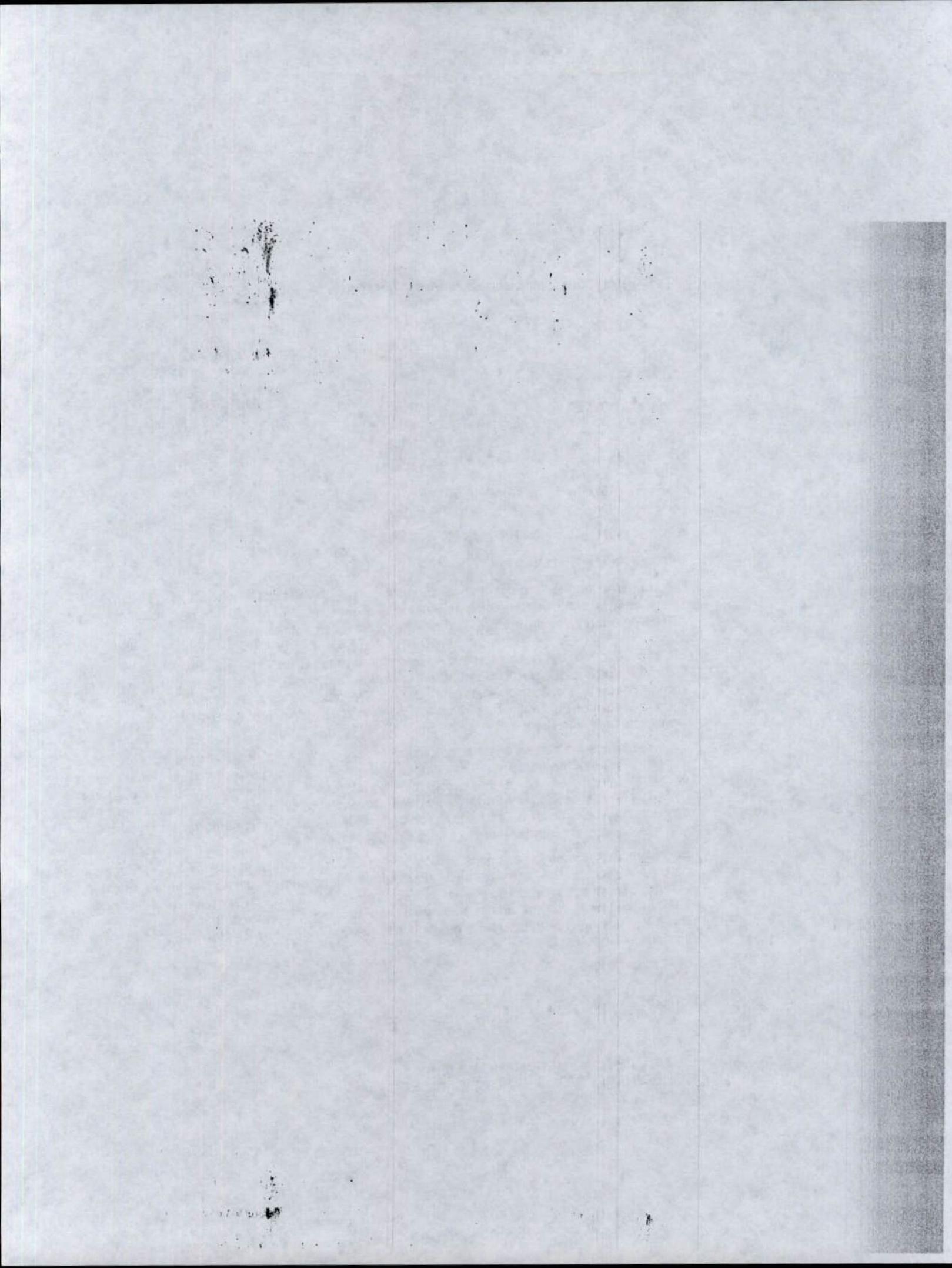
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

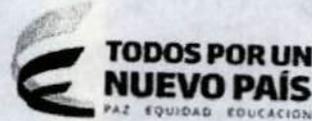
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\31-01-2018\CONTROL\CITAT 3271.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 07 días del mes de Febrero de 2018, siendo las 3:02 se notificó personalmente el (la) señor(a) Juan Sebastian Rodriguez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.769.254 expedida en Bogotá en calidad de Autorizado de OPP GRANELES S.A. identificado(a) con NIT No. 805000808-3 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 3271 de fecha 31-ENE-2018 por medio de Se ordena el archivo. de la(s) cual(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

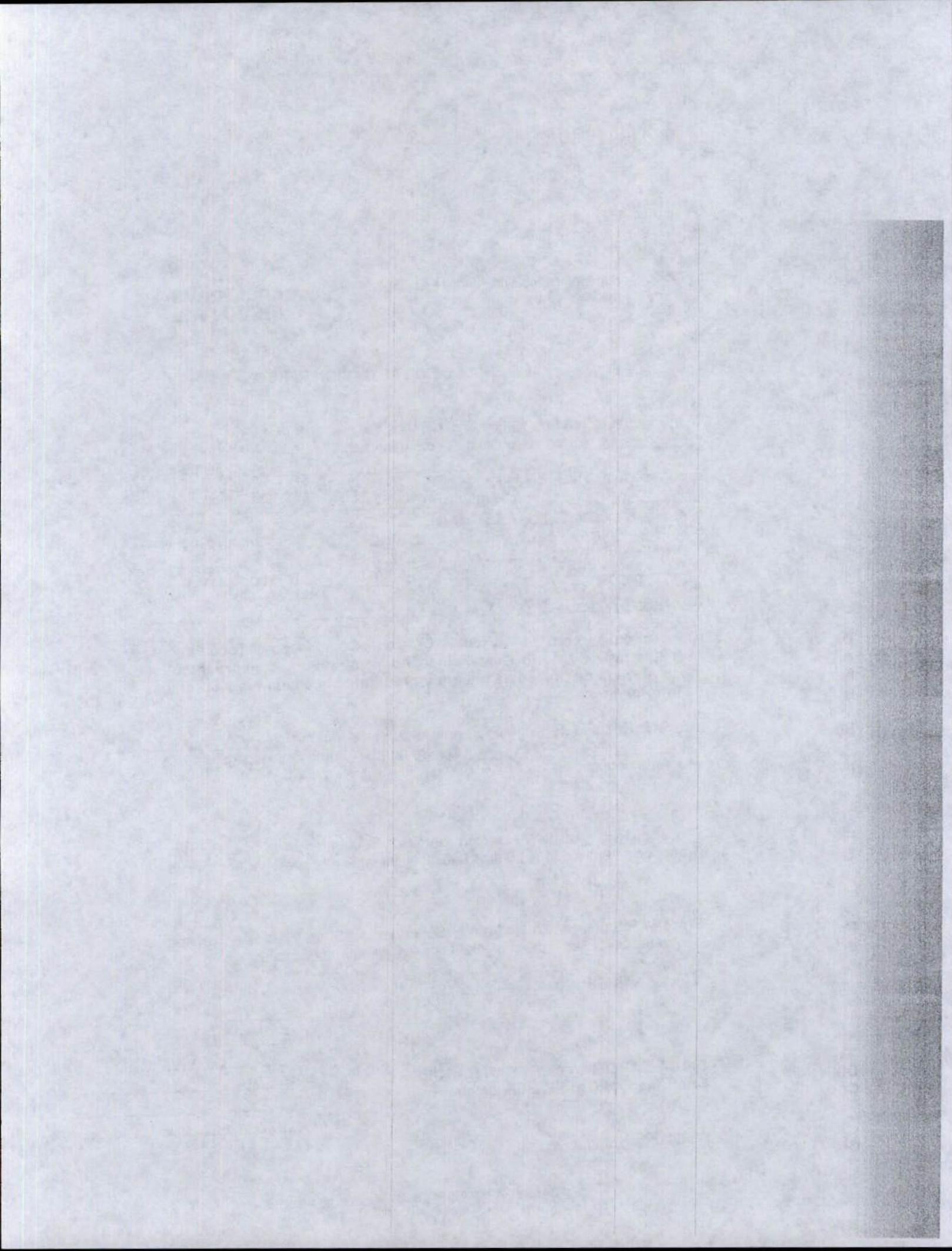
Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

DCB
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Atendió Alfonso R.

NOMBRE Juan Sebastian Rodriguez
C.C.No. 1020769254
Dirección: Carrera 9 No 75-51
Teléfono: 3732674528
FIRMA: [Signature]
NOTIFICADO





Bogotá D.C., 6 de Febrero de 2018

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION PARA NOTIFICACION

Yo, **Jaidiver Rios Rodriguez**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.961.740 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad **OPP GRANELES S.A.**, con NIT. 805.000.308-3, por medio del presente escrito autorizo al señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.769.254 de Bogotá (NS), para que en mi nombre y representación, se notifique de la resolución No. 3271 de fecha 31 de Enero del 2018 expedida por la Súper Intendencia de Puertos y Transporte.

El señor **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ**, queda autorizado para recibir, solicitar información, aportar información, solicitar copias y para realizar las actuaciones que se requieran para dar cumplimiento a este mandato.

Atentamente,

QUIEN AUTORIZA

Jaidiver Rios Rodriguez
CC. 52.961.740 de Bogotá
Representante Legal para Asuntos Judiciales
OPP GRANELES S.A

ACEPTO

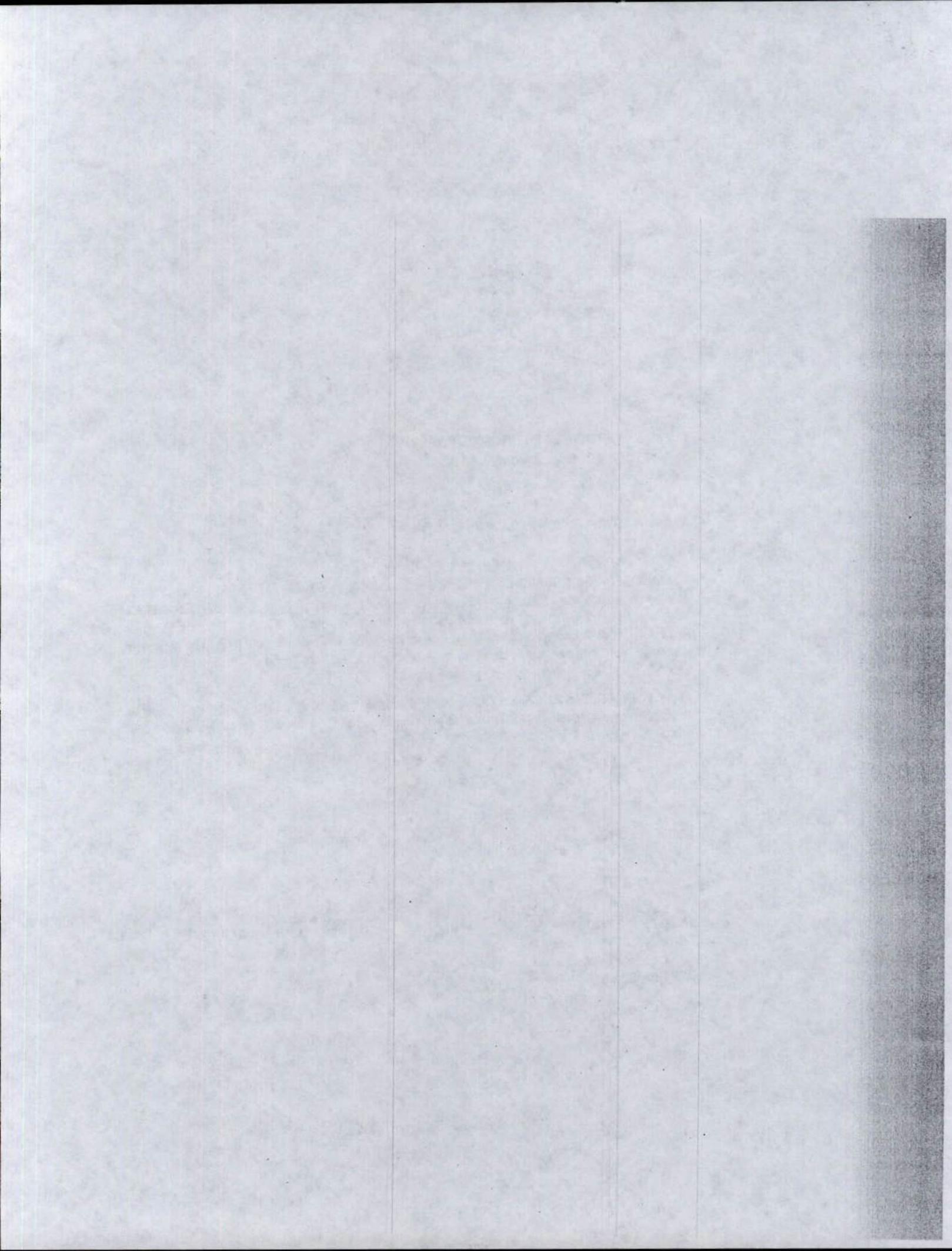
JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ
C.C 1020769254 de Bogotá



Bogotá, Cundinamarca
Carrera 7 # 75-51 Oficina 501
Edificio Terpel
PBX (571) 317 65 06

Cali, Valle del Cauca
Calle 6N # 1N-42 Oficina 702
Torre Centenario
PEX (572) 665 80 40

Buenaventura, Valle del Cauca
Calle 3 # 1A-57 Oficina 401 y 402
Edificio 2 - Cosmos Pacifico
PBX (572) 297 88 43





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18041185CA4B6

23 DE ENERO DE 2018 HORA 18:56:39

AA18041185

PAGINA: 1 de 6

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OPP GRANELES SA

N.I.T. : 805000308-3 ADMINISTRACION : BOGOTA GRANDES CONTRIBUYENTES, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02104667 DEL 1 DE JUNIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 89,416,254,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO. 75 -51 OF 501 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jrrios@oppgraneles.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO. 75 -51 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jrrios@oppgraneles.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 357 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1994, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00559848 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OPP GRANELES SA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2732 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTÁ, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2011 CON EL NO. 01485354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA 3594 DE LA NOTARIA ONCE DE CALI (VALLE) DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2009 CON EL NO. 01267459 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C. A LA CIUDAD DE: CALI (VALLE).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA 1195 DE LA NOTARIA QUINTA DE CALI (VALLE) DEL 4 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 01483247 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2732	1996/09/12	NOTARIA 41	2011/06/07	01485354	
0000974	1999/05/06	NOTARIA 41	1999/05/13	00679883	
0001831	2001/09/07	NOTARIA 41	2001/09/20	00794913	
0001386	2003/05/28	NOTARIA 5	2003/12/03	00909121	
0000068	2004/01/15	NOTARIA 5	2004/02/20	00921213	
0000401	2004/02/16	NOTARIA 5	2004/02/20	00921215	
0001386	2005/08/09	NOTARIA 9	2005/08/29	01008395	
0001758	2006/07/19	NOTARIA 32	2006/07/21	01067865	
0000336	2007/02/23	NOTARIA 32	2007/03/02	01113645	
0001928	2007/09/04	NOTARIA 32	2007/09/10	01156996	
0002619	2007/11/27	NOTARIA 32	2007/11/30	01174334	
0000157	2008/01/31	NOTARIA 32	2008/02/11	01189747	
0000001	2008/02/08	REVISOR FISCAL	2008/02/11	01189741	
0000943	2008/05/14	NOTARIA 32	2008/05/16	01214555	
822	2009/04/16	NOTARIA 11	2011/06/07	01485515	
1809	2010/08/18	NOTARIA 11	2011/06/07	01485518	
1195	2011/05/04	NOTARIA 5	2011/05/30	01483247	
0524	2012/02/21	NOTARIA 21	2012/05/04	01631107	
2517	2013/06/05	NOTARIA 21	2013/06/07	01737354	
2569	2013/06/07	NOTARIA 21	2013/06/12	01738438	
4759	2013/10/10	NOTARIA 21	2013/10/22	01775565	
5243	2013/11/07	NOTARIA 21	2013/11/12	01780243	
5656	2013/11/28	NOTARIA 21	2013/12/04	01786723	
4430	2014/10/28	NOTARIA 21	2014/11/06	01882587	
4430	2014/10/28	NOTARIA 21	2015/01/05	01901059	
3295	2016/07/29	NOTARIA 21	2016/08/11	02131020	
2356	2017/06/14	NOTARIA 21	2017/06/16	02234997	
2356	2017/06/14	NOTARIA 21	2017/09/04	02256353	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2045

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: I) CARGUE Y DESCARGUE DE CARGA GENERAL Y CONTENEDORIZADA, DE GRANEL SÓLIDO, GRANEL CARBÓN, GRANEL LÍQUIDO, ALMACENAMIENTO Y PORTEO DE CARGA, ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS, TRINCADA, TARJA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE CARGA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18041185CA4B6

23 DE ENERO DE 2018 HORA 18:56:39

AA18041185

PAGINA: 2 de 6

PESAJE Y CUBICAJE, AMARRE, DESAMARRE, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTO, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS Y EN GENERAL TODAS LAS LABORES PROPIAS DE UN OPERADOR PORTUARIO. TODAS O ALGUNAS DE ESAS ACTIVIDADES LAS DESARROLLARÁ LA SOCIEDAD TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL E IGUALMENTE BAJO RÉGIMEN CONVENCIONAL Y/O DE DEPÓSITO ADUANERO; II) GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES DONDE OPP GRANELES S.A. TENGA PARTICIPACIÓN ACCIONARÍA, HASTA EN EL PORCENTAJE DE SU PARTICIPACIÓN. III) OTORGAR PRÉSTAMOS A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, CON RECURSOS PROPIOS Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO APRUEBE, PREVIAMENTE Y PARA CADA CASO EN PARTICULAR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETOS PRINCIPALES, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTIME NECESARIOS O CONVENCIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: A. ESTABLECER TODO TIPO DE INSTALACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LOS GRÁNELES SECOS. B. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA NACIONAL E INTERNACIONAL, Y DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO O PERMANENTE TANTO EN TERRITORIO COLOMBIANO COMO EN OTROS PAÍSES. C. SERVIR COMO COMISIONISTA O MANDATARIO COMERCIAL DE SUS PROVEEDORES Y CLIENTES CON MIRAS A AMPLIAR HASTA DONDE SEA POSIBLE TANTO SU ACTIVIDAD COMERCIAL COMO LA DE SUS REPRESENTADOS. D. PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN TODO EL SECTOR DE LOS MANEJOS DE GRÁNELES SECOS. E. PRESTAR ASESORÍAS TÉCNICAS, COMERCIALES Y/O FINANCIERAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD INCLUYENDO LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS Y SU EJECUCIÓN. ESTOS ACTOS LOS REALIZARÁ LA SOCIEDAD TANTO EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA COMO EN TODOS AQUELLOS PUERTOS COLOMBIANOS Y DE OTROS PAÍSES EN LOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS CONTRACTUALES LO REQUIERAN. F. DESARROLLAR SU ACTIVIDAD TAMBIÉN EN EL CAMPO DE LOS GRÁNELES LÍQUIDOS, LA CARGA GENERAL SUELTA LA CARGA EN CONTENEDORES. G. ACTUAR COMO COMISIONISTA O REPRESENTANTE DE LAS CASAS COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. H. MONTAR Y EXPLOTAR CENTROS O BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN O VENTA DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS DE TERCEROS. I. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, Y ENAJENARLOS CUANDO LOS CONSIDERE CONVENIENTE. J. TOMAR DINERO EN MUTUO. K. DAR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES SUS BIENES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. L. SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑÍAS CON OBJETOS COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO. M. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CON OTRAS PERSONA O ENTIDADES. N. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS EN PAÍS O EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 5224 (MANIPULACION DE CARGA)
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:
 5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)
 OTRAS ACTIVIDADES:
 7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
 7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$15,300,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 15,300,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$15,282,167,949.00
 NO. DE ACCIONES : 15,282,167,949.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$15,282,167,949.00
 NO. DE ACCIONES : 15,282,167,949.00
 VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
 QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02236392 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO DOMINGO	C.C. 000000019257824
SEGUNDO RENGLON RODRIGUEZ FERRERO ALVARO	C.C. 000000080180748
TERCER RENGLON RODRIGUEZ FERRERO SANTIAGO	C.C. 000001020739534
CUARTO RENGLON RUIZ PEREA CESAR	C.C. 000000016693622
QUINTO RENGLON HOLGUIN SARDI CARLOS	C.C. 000000006075955

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
 QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02236392 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON TELLEZ ORREGO CARLOS	C.C. 000000075064956
SEGUNDO RENGLON DELGADO MARTINEZ RONY	C.C. 000001144030952
TERCER RENGLON CARDENAS REY JUAN CARLOS	C.C. 000000091230309
CUARTO RENGLON ALZATE GUZMAN MARIA EUGENIA	C.C. 000000031386473
QUINTO RENGLON LERMA BONILLA JOSE BERNARDINO	C.C. 000000010062070



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18041185CA4B6

23 DE ENERO DE 2018 HORA 18:56:39

AA18041185

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUNTO CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL, SON RESPONSABLES DE LA SUPREMA DIRECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE CONTARÁ CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, TAMBIÉN DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, O CUANDO SE ENCUENTRE IMPEDIDO O INHABILITADO PARA INTERVENIR EN UN ASUNTO DETERMINADO. EL GERENTE CONTARÁ CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, O CUANDO SE ENCUENTRE IMPEDIDO O INHABILITADO PARA INTERVENIR EN UN ASUNTO DETERMINADO. PARÁGRAFO UNO: LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ELEGIDO POR EL PRESIDENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02260734 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL RESTREPO SAAVEDRA CESAR TULIO	C.C. 000000006315362
QUE POR ACTA NO. 199 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01498782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO DOMINGO	C.C. 000000019257824
QUE POR ACTA NO. 234 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE HOLGUIN SARDI CARLOS	C.C. 000000006075955
QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01738448 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL RIOS RODRIGUEZ JAIDIVER	C.C. 000000052961740

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SERÁ EL PRESIDENTE

DE LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA EMPRESA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS, Y ATENDIENDO LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS. 2. PRESIDIR Y CONVOCAR CUANDO LO ESTIME NECESARIO, LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. PROVEER EN EL SENO DE ESOS CUERPOS LA GUÍA Y LA ORIENTACIÓN REQUERIDAS PARA FIJAR LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS QUE HABRÁN DE ADOPTARSE, Y PARA TOMAR LAS DECISIONES DE TRASCENDENCIA Y ASEGURAR SU EFICAZ CUMPLIMIENTO. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS ASAMBLEAS Y/O JUNTAS QUE CELEBREN LAS SOCIEDADES DONDE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN, REQUIRIENDO PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA VOTAR FUSIONES, ESCISIONES, TRANSFORMACIONES Y RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN Y EN LA SUSCRIPCIÓN. CUANDO ESTAS DECISIONES SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS EN EL CURSO DE LA ASAMBLEA O JUNTA, SIN QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO IDENTIFICADAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA RESPECTIVA REUNIÓN O SIN QUE CORRESPONDAN A LOS TEMAS PROPIOS DE LA REUNIÓN ORDINARIA, Y EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA PUEDA EMITIR LOS VOTOS SUFICIENTES PARA DIFERIR SU ADOPCIÓN, VOTARÁ EN TAL SENTIDO, E INFORMARÁ A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SI ES DEL CASO LA CONVOCARÁ, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO. EN CASO CONTRARIO, ES DECIR, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE EMITIR LOS VOTOS NECESARIOS PARA DIFERIR LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN, VOTARÁ SEGÚN SU CRITERIO. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES O EVENTOS QUE LOS DIFERENTES GREMIOS ORGANICEN Y EN LOS CUALES PARTICIPE LA SOCIEDAD. 6. DESIGNAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE, REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN. 7. DESIGNAR AL REPRESENTAR LEGAL JUDICIAL, REMOVERLO EN CUALQUIER TIEMPO Y FIJARLE SU REMUNERACIÓN. 8. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, LA CUAL, EN TODO CASO, DEBERÁ ENMARCARSE DENTRO DEL ORGANIGRAMA Y LA ESCALA SALARIAL APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 9. EJECUTAR O CELEBRAR, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y CON LAS DETERMINADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO, HASTA QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL PRESIDENTE NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA DE CUANTÍA NI REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS CASOS DE CONTRATOS CUYO OBJETO SEA CARGUE, DESCARGUE, ALMACENAMIENTO, URBANEO, ADUANAMIENTO, ENSAQUE, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS EN LA BODEGAS, MANEJO DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL, LAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OPERACIÓN DIARIA DEL NEGOCIO. 10. REQUERIR AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN. 11. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYO OBJETO SEA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE SUS SUBORDINADAS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS VALORES, AVALES, FIRMAS DE FAVOR, PRENDAS, HIPOTECAS, FIANZAS Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA. PARA ESTO EL PRESIDENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18041185CA4B6

23 DE ENERO DE 2018 HORA 18:56:39

AA18041185 PAGINA: 4 de 6

REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12. CONTRATAR Y CONSTITUIR LOS MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 13. DESIGNAR LA PERSONA QUE COMO AUDITOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA VERIFICARÁ LA CONFORMIDAD DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y CUMPLIRÁ LOS DEMÁS COMETIDOS QUE SE LE ENCOMIENDEN. 14. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 16. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE LA ASAMBLEA, EL CUAL PUEDE SER PRESENTADO CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA. 17. CUMPLIR LAS DEMÁS OBLIGACIONES Y EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA LEY. GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA EMPRESA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD POR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA LA GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS, Y ATENDIENDO LAS DIRECTRICES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y ANTE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS. B. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. C. EJECUTAR O CELEBRAR, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y CON LAS DETERMINADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y POR EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, Y LOS CUALES NO SUPEREN LOS TRESCIENTOS (300) SMMLV SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL GERENTE GENERAL NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA DE CUANTÍA NI REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS CASOS DE CONTRATOS CUYO OBJETO SEA CARGUE, DESCARGUE, ALMACENAMIENTO, URBANO, ADUANAMIENTO, ENSAQUE, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS EN LAS BODEGAS, MANEJO DE CONTENEDORES Y CARGA GENERAL, LAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OPERACIÓN DIARIA DEL NEGOCIO. D. REQUERIR AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRESCIENTOS (300) SMMLV SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN Y HASTA 500 SMMLV. E. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, LA CUAL EN TODO

CASO, DEBERÁ ENMARCARSE DENTRO DEL ORGANIGRAMA Y ESCALA SALARIAL APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. F. DESIGNAR LA PERSONA QUE COMO AUDITOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA VERIFICARÁ LA CONFORMIDAD DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y CUMPLIRÁ LOS DEMÁS COMETIDOS QUE SE LE ENCOMIENDEN. G. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS, Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, GUBERNAMENTAL, DEL ORDEN NACIONAL O DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y EN CUALQUIER INSTANCIA, EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, COMERCIALES, PENALES, DE CARÁCTER CONTENCIOSO, ARBITRALES Y DEMÁS QUE SE INICIE O SE PROMUEVAN A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, O EN LOS CUALES LA SOCIEDAD PARTICIPE COMO INTERESADO O PARTE LITISCONSORCIAL, O EN LOS QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE A CUMPLIR CON CUALQUIER ACTUACIÓN PROCESAL. B. EN EJERCICIO DE SU REPRESENTACIÓN, EJECUTAR CUALQUIER ACTUACIÓN PROCESAL EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, INCLUIDAS LA PRESENTACIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, PRESENTACIÓN DE PETICIONES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, LA ASISTENCIA A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN, AUDIENCIAS DE TRÁMITE, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y EN GENERAL, A CUALQUIER ACTUACIÓN PROCESAL QUE INVOLUCRE A LA SOCIEDAD, COMO PARTE O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD. ASÍ MISMO, TENDRÁ LAS FACULTADES PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, CONFERIR PODERES A APODERADOS JUDICIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTUACIONES JUDICIALES, Y DEMÁS FACULTADES ESPECIALES PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. C. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL ÚNICAMENTE CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: I) ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITE DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL. II) ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN EN TODOS SUS NIVELES Y ORDENES, O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, INCLUIDAS SOLICITUDES, PETICIONES, CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y NATURALES, ACTUALIZACIONES DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT DE LA SOCIEDAD, Y ANTE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA DE CUALQUIER MUNICIPIO O CIUDAD, O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. III) REALIZAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL PAÍS CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMPAÑÍA. IV) PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA DERECHOS DE PETICIÓN Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO. V) RESPONDER LAS SOLICITUDES Y/O REQUERIMIENTOS QUE SEAN EFECTUADOS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA A LA SOCIEDAD SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO. VI) ADELANTAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE DE LA SOCIEDAD (ACTUALIZACIONES, SOLICITUDES, INSCRIPCIONES, MATRÍCULAS, RENOVACIONES Y DEMÁS), ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD Y AQUELLAS EN LAS CUALES TENGA OFICINAS, AGENCIAS Y SUCURSALES, Y ANTE CUALQUIER CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS. VII) NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN CUALQUIER INSTANCIA, QUE SE HAYAN PROFERIDO A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA DEL ASUNTO. VIII) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18041185CA4B6

23 DE ENERO DE 2018 HORA 18:56:39

AA18041185

PAGINA: 5 de 6

TIPO DE ACTUACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SEA INICIADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR LAS RESPECTIVAS CONTESTACIONES, ESCRITOS, MEMORIALES Y RECURSOS A QUE HAYA LUGAR PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DICHAS ACTUACIONES O INVESTIGACIONES. ASÍ MISMO, TENDRÁ LAS FACULTADES PARA DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, CONFERIR PODERES A APODERADOS JUDICIALES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ESTAS ACTUACIONES, SUSTITUIR, REVOCAR PODERES Y DEMÁS FACULTADES ESPECIALES PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. LAS FACULTADES PREVISTAS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTARÁN LIMITADAS A UNA CUANTÍA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR LO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD POR UNA CUANTÍA SUPERIOR Y HASTA LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DEL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229819 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOLANO CLAUDIA CONSTANZA	C.C. 000000052153908
REVISOR FISCAL SUPLENTE RINCON PARRA EVELYN MAGALY	C.C. 000001122127508

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02243934 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA MOORE STEPHENS ADVISORS S.A.S.	N.I.T. 000009004330107

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 7 DE JUNIO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 1013 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 7 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01844512 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OPP GRANELES SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BGP CONTAINER & LOGISTICS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-03-24

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016728 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INATLANTIC S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2015-08-13

CERTIFICA:

ACLARACION SITUACION DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016728 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD INATLANTIC S A (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES GRUPO PORTUARIO S A, OPP GRANELES S.A Y BGP CONTAINER & LOGISTIC S.A (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18041185CA4B6

23 DE ENERO DE 2018 HORA 18:56:39

AA18041185

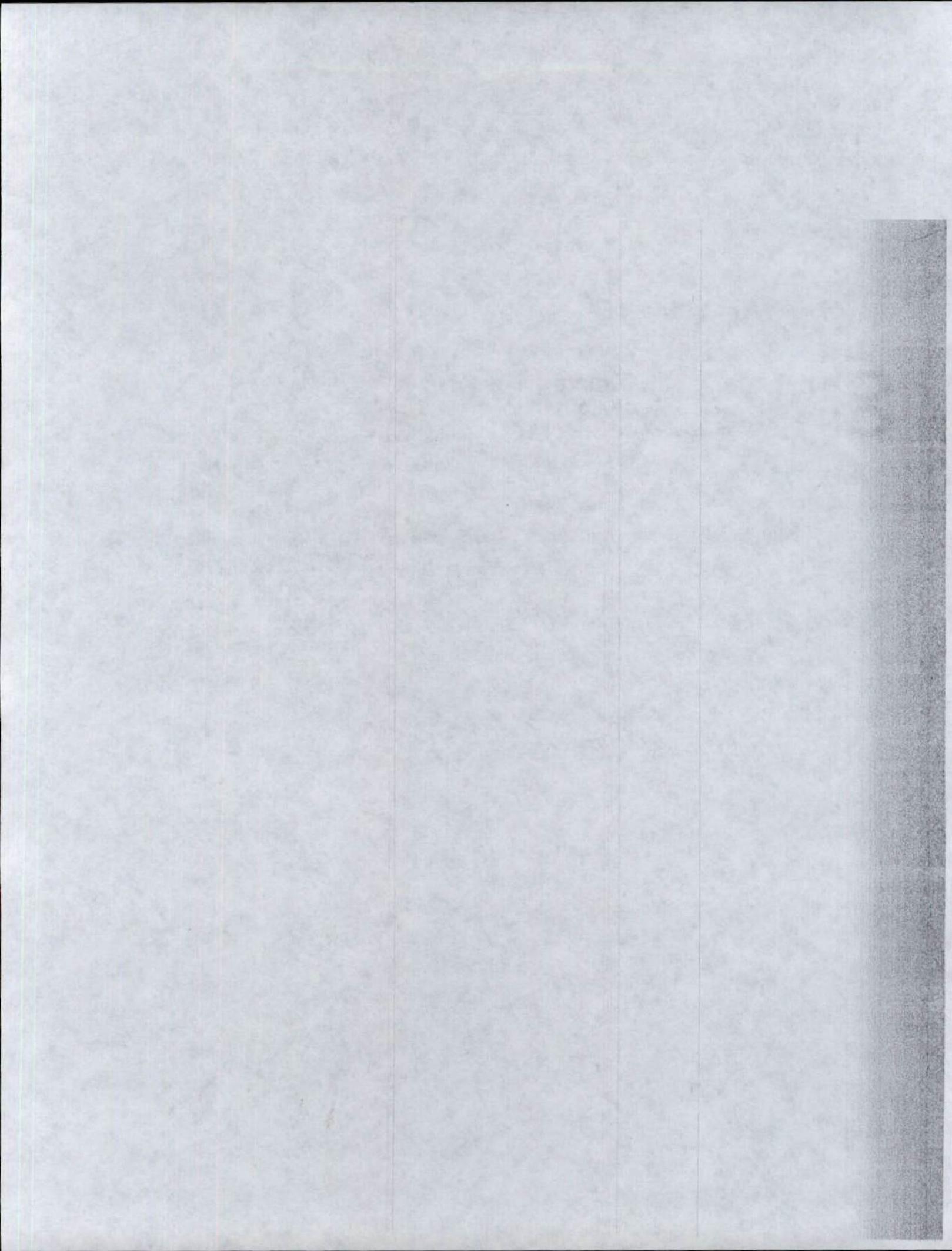
PAGINA: 6 de 6

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta A.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Mecanismos S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 59
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110000
Envío: RN900700121CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
OPF GRANULES SA
Dirección: CALLE 98 NO. 9 - 03
OFICINA 802
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:
110000
Fecha Pre-Admisión
12/02/2018 14:48:02
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011
HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

F-9385

IN-OP-DI-003-FF-001 / Version 2

Observaciones	<p>Recepcion CARRA O TOLIBET SANCHEZ</p>
Centro de Distribucion	
Sector	
C.C.	C C 73.124.892
Nombre legible del distribuidor	C.C. Alberto Zabaleta
Hora	
Fecha	18 FEB 2018

Intento de entrega No. 1

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Refusado	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>

4372 Motivos de Devolución

OTROS

Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
No Existe Número	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Nombre legible del distribuidor

Hora

Fecha